LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑON

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-5546-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA

MORONA-DATEM DEL MARAÑON-LORETO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE VEREDA PEATONAL EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO AMÉRICA Y PUERTO ALEGRÍA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE II

LORETO - PERÚ

24 DE MARZO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0012023255546 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-5546-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE VEREDA PEATONAL EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO AMÉRICA Y PUERTO ALEGRÍA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. Entidad admitió y calificó propuestas, otorgó y consintió la buena pro a postor que incumplió con acreditar los requisitos de calificación, perfeccionó y suscribió contratos con retención del 10% de garantía sin corresponder, otorgó conformidad y pagó a proveedor por prestación de los servicios de transporte, a pesar de que manifiestamente no fueron ejecutados, ocasionando perjuicio económico al estado por S/316 706,00, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública .	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	58
V.	CONCLUSIONES	58
VI.	RECOMENDACIONES	60
VII.	APÉNDICES	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2023-2-5546-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE VEREDA PEATONAL EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO AMÉRICA Y PUERTO ALEGRÍA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Morona, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-5546-2023-001, inicio acreditado mediante oficio n.° 0114-2023-CG/GRLO-OCIPDM de 7 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de servicios de transporte de materiales efectuada mediante los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 y Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 fueron realizadas de conformidad a la normativa aplicable, bases integradas y disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales para Puerto América" y en el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales para Puerto Alegría", el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, durante la etapa de calificación de ofertas, omitió verificar de forma integral el cumplimiento de los requisitos de calificación al haber calificado conforme las propuestas del postor adjudicado con las buena pro, pese a que correspondía descalificarlas; toda vez que, en ambas propuestas no cumplió con acreditar el requisito de calificación relacionado con la capacidad mínima de transporte de carga requerida como equipamiento estratégico, establecido en las bases integradas, generando que la Entidad beneficie al referido postor con el otorgamiento de la buena pro de dichos servicios.

Asimismo, para el perfeccionamiento de los contratos aceptó un documento de descuento del 10%, como garantía de fiel cumplimiento, que permitió perfeccionar estos sin la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento, pese que, la obligación de pago a cargo de la Entidad no era de ejecución periódica.

Posteriormente, en las conformidades emitidas sobre la ejecución de prestación de los dos servicios de transporte fluvial de materiales el área usuaria omitió comunicar el incumplimiento de los contratos según las características y condiciones ofrecidas, generando también que la Entidad le beneficie como proveedor con el pago del monto íntegro de los contratos.

La Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales para Puerto Alegría, se ejecutó mediante contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 54)**, por un monto de S/170 104,00 y la contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales para Puerto América, se ejecutó mediante contrato n.° 014-2021-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 51)**, por un monto de S/146 602,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Siendo el monto de la materia de control la suma de S/316 706,00.

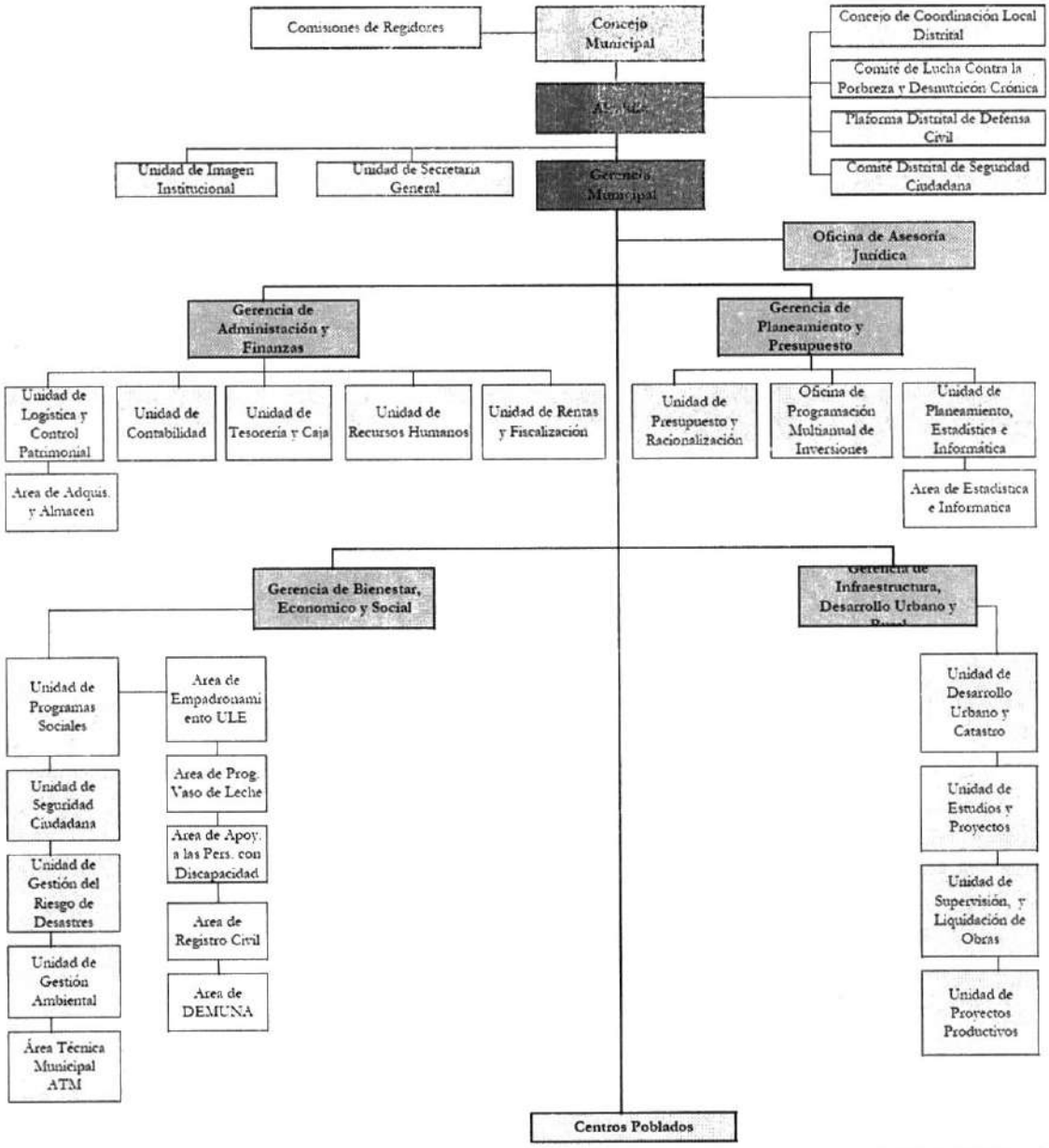
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Morona pertenece a nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 011-2019-MDM-A de 7 de junio de 2019, actualizado, y el Manual de Perfil de Puestos, aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2020-MDM-A de 5 de mayo de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD ADMITIÓ Y CALIFICÓ PROPUESTAS, OTORGÓ Y CONSINTIÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, PERFECCIONÓ Y SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON RETENCIÓN DEL 10% DE GARANTÍA SIN CORRESPONDER, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ A PROVEEDOR POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, A PESAR DE QUE MANIFIESTAMENTE NO FUERON EJECUTADOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/316 706,00, AFECTANDO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a los procedimientos de selección: "Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América", y "Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría", se ha comprobado que se admitió y calificó propuestas, otorgó y consintió la buena pro a postor que incumplió con acreditar los requisitos de calificación, perfeccionó y suscribió contratos con retención del 10% de garantía sin corresponder, otorgó conformidad y pagó a proveedor por prestación de servicios de transporte fluvial de materiales de Construcción, a pesar de que manifiestamente no fueron ejecutados, inobservando lo señalado en el **artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**, literales b) Igualdad de trato y j) Integridad, **artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, numeral 8.1, literales b) y c), **artículo 9. Responsabilidades esenciales**, numeral 9.1, **artículo 36. Resolución de los contratos**, numerales 36.1 y 36.2 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

Asimismo, se inobservaron el artículo **43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**, numerales 43.1 y 43.4, **artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**, numeral 46.5, **artículo 49. Requisitos de calificación**, numeral 49.1, **artículo 73. Presentación de ofertas**, numeral 73.2, **artículo 74. Evaluación de ofertas**, numeral 74.1, **artículo 75. Calificación**, numeral 75.1, artículo **76. Otorgamiento de la buena** pro, numerales 76.1 y 76.2, artículo 164. Causales de resolución, numeral 164.1, literal a), **artículo 168. Recepción y conformidad**, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6, y **artículo 171. Del Pago**, numeral 171.1 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020**.

Igualmente, se inobservaron la **sección general**, capítulo I Etapas del procedimiento de selección, numerales 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.11, y capítulo III Del Contrato, numeral 3.8, **sección específica**, capítulo II Del procedimiento de selección, numerales 2.2 y 2.7, capítulo III Requerimiento, numeral 3.1, sub numerales 4, 5 y 6, y numeral 3.2 de las bases[1] de la **Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América**, y de las bases[2] de la **Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría**; también, se incumplieron la cláusula segunda: Objeto, cláusula cuarta: Del Pago, cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, y cláusula novena: Conformidad de la prestación del servicio de los **contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM**.

[1] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**.

[2] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 44)**.

Del mismo modo, se incumplieron el artículo 43. – devengado, numerales 43.1 y 43.2 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, artículo 17.- Gestión de pagos, numeral 17.2, sub numerales 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 septiembre de 2018, artículo 29.- Formalización del Devengado, literales b) y c) del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017, artículo 16.- Devengado del Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020, artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, numerales 13.1 y 13.2, literal b) del Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al estado por S/316 706,00, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública; originados por el accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien debiendo velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de contrataciones y adquisiciones, actuó de forma parcializada durante las etapas de la fase de selección de los procedimientos de selección para favorecer al postor Nelson Víctor Villamar García; asimismo, originado por el accionar del gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria, quien siendo responsable de velar por el cumplimiento de las características y condiciones establecidas en los contratos, otorgó conformidad a la prestación de los servicios, a pesar de que manifiestamente el proveedor Nelson Víctor Villamar García incumplió las características y condiciones establecidas en los contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM, debido a que no efectuó la prestación de los servicios de transporte fluvial de materiales de construcción de 729.79 toneladas, que comprende 333.19 toneladas desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, y 386.60 toneladas desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF; igualmente, originado por el accionar gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien debiendo ejecutar y supervisar las adquisiciones y contrataciones de los servicios conforme a las normas vigentes y los lineamientos y políticas, con los memorándum n.os 131 y 132-2021-GAF-MDM autorizó al jefe del área de Tesorería efectuar el pago al referido proveedor, sin que se verifiquen el cumplimiento de las características y condiciones establecidas en los contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

1. Antecedentes

La Entidad a través de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, elaboró el proyecto preliminar a nivel de perfil[3], el mismo que tiene como objetivo la: **"CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SANTA ELENA, BARRIO CENTRO Y BARRIO MILAGRO, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO AMÉRICA DEL DISTRITO DE MORONA – PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con **CUI: 2497377**, que busca mejorar y brindar condiciones para una adecuada y mayor transitividad peatonal en la **localidad de Puerto América**, distrito Morona.

Asimismo, la Entidad a través de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, elaboró el proyecto preliminar a nivel de perfil[4], el mismo que tiene como objetivo la: **"CREACIÓN DE VEREDA**

[3] Según formato n,° 07: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Según formato n,° 07: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, suscrito por el Gerente de Infraestructura. Desarrollo Urbano y Rural, y el Alcalde de la Entidad **(Apéndice n.° 5)**.

PEATONAL EN EL BARRIO SAN JUAN, BARRIO CENTRO Y BARRIO SAN IGNACIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ALEGRÍA DEL DISTRITO DE MORONA – PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE LORETO", **con CUI: 2497388**, que busca mejorar y brindar condiciones para una adecuada y mayor transitividad peatonal en la **localidad de Puerto Alegría**, distrito Morona.

Sobre el particular, el personal del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón y el representante de la Unidad Formuladora de la Entidad, designado con oficio n.° 048-MDM-A-2022 de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, realizaron el 18 y 20 de abril de 2022 la verificación física in situ al estado actual de las obras de los proyectos antes mencionados, según consta en las Actas de Verificación Física n.os 001 y 002-2022-CG/OCI-MPDM-Carpeta de 18 y 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, con la finalidad de verificar la ejecución real de las mencionadas obras.

Cabe precisar, que para la ejecución de las obras de dichos proyectos la Entidad convocó dos (2) procedimientos de selección para la contratación de los servicios de transporte fluvial de materiales de construcción, los mismos que se detallan a continuación:

- ✓ Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1, convocada para el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para el proyecto "Creación de vereda peatonal en el barrio Santa Elena, barrio Centro y barrio Milagro en la localidad de Puerto América, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón – Región Loreto", en adelante "Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América". y

- ✓ Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1, convocada para el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para el proyecto "Creación de vereda peatonal en el barrio San Juan, barrio Centro y barrio San Ignacio en la localidad de Puerto Alegría, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón – Región Loreto", en adelante "Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría".

2. Requerimiento del área usuaria

2.1 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América

Mediante oficio n.° 003-2020-EGR/RESIDENTE de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el Residente de la obra "Creación de vereda peatonal en el barrio Santa Elena, barrio Centro y barrio Milagro en la localidad de Puerto América, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón – Región Loreto" – CIU n.° 2497377, con la finalidad de ejecutar la mencionada obra y luego de haber revisado el expediente técnico, solicitó al Supervisor de la mencionada obra que autorice y prosiga con los trámites correspondientes para la contratación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para transportar la cantidad de 333.19 toneladas de materiales de construcción, desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, para lo cual adjuntó el formato 15: Relación de Insumos del costo Directo, el formato 17: Presupuesto Analítico de Gastos, y los términos de referencia, que en su numeral 4. Alcance, detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Solicitud de contratación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción, desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América

Ítem	Descripción	U. Medida	Cantidad
1	Servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para el proyecto: "Creación de Vereda Peatonal en el Barrio Santa Elena, Barrio Centro y	Toneladas	333.19

Ítem	Descripción	U. Medida	Cantidad
	Barrio Milagro en la localidad de Puerto América, distrito de Morona - provincia Datem del Marañón – Región Loreto"		

Fuente : Oficio n.° 003-2020-EGR/RESIDENTE de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, mediante oficio n.° 003-2020-GMRV/SUPERVISOR de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, recibido por la Entidad el 2 de diciembre de 2020, con el expediente n.° 748, el Supervisor de la mencionada obra presentó al Alcalde de la Entidad, con atención del señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, su autorización para la contratación de dicho servicio.

Al respecto, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en atención a la solicitud efectuada por el Supervisor de Obra, mediante oficio n.° 359-2020-MDM-GODUyR/TMSM de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, recibido en la misma fecha, requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas, con atención al jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, se sirva ordenar a quien corresponde formalizar los trámites para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América.

2.2 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría

Con carta n.° 054-2020-DPR/RESIDENTE DE OBRA de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el Residente de la obra "Creación de vereda peatonal en el barrio San Juan, barrio Centro y barrio San Ignacio en la localidad de Puerto Alegría, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón – Región Loreto", con CUI: 2497388, solicitó al Supervisor de la mencionada obra, la contratación del servicio de transporte fluvial para transportar la cantidad de 386.60 toneladas de materiales de construcción, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, para lo cual adjuntó el formato 15: Relación de Insumos del costo Directo, el formato 17: Presupuesto Analítico de Gastos, y los términos de referencia, que en su numeral 4. Alcance, detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Solicitud de contratación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría

Ítem	Descripción	U. Medida	Cantidad
1	Servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para el proyecto: "Creación de Vereda Peatonal en el Barrio San Juan, Barrio Centro y Barrio san Ignacio en la Localidad de Puerto Alegría – distrito de Morona – provincia Datem del Marañón – región Loreto"	Toneladas	386.60

Fuente : Carta n.° 054-2020-DPR/RESIDENTE DE OBRA de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, mediante carta n.° 069-2020-EVG/SUPERVISOR DE OBRA de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, recibido por la Entidad el mismo día, con el expediente n.° 746, el Supervisor de la mencionada obra presentó a la Entidad la solicitud para la contratación de dicho servicio.

Al respecto, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en atención a la solicitud efectuada por el Supervisor de Obra, mediante oficio n.° 362-2020-MDM-GODUyR/TMSM de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, recibido el 7 de diciembre de 2020, requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas la Contratación del Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría.

3. Certificación presupuestal

A través del informe n.° 001-2021-GPP-MDM de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, recibido el 13 de enero de 2021, dirigido al Alcalde de la Entidad, con atención del señor Tulio Miguel Sandoval

Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió las conclusiones y sugerencias, conforme se detalla a continuación:

"***CONCLUSIONES***

La Gerencia de Planificación y Presupuesto en conformidad con la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto, de acuerdo a los oficios emitidos por las oficinas de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la Oficina de Administración donde solicitan la Incorporación de Proyectos y su Marco Presupuestal, donde se tiene en cuenta que el marco presupuestal viene a ser un saldo de balance ya que las transferencia recibida para dicho proyecto fueron otorgadas a la Fuente de Financiamiento 04 Donaciones y Transferencias: Rubro 13 Donaciones y Transferencias como crédito presupuestario para la ejecución de los proyectos antes mencionados.

Los proyectos que fueron solicitados tienen una ejecución presupuestaria en el ejercicio 2020, según detalle:

PROYECTOS	PIM	EJECUCIÓN	SALDO
2497377 creación de Vereda Peatonal en el Barrio Santa Elena, Barrio Centro y Barrio Milagro en la Localidad de Puerto América, Distrito de Morona, Provincia Datem del Marañón – Departamento de Loreto	1'003 621,00	86 668,76	916 952,24
2497388 creación de Vereda Peatonal en el Barrio San Juan, Barrio Centro y Barrio San Ignacio en la Localidad de Puerto Alegría, Distrito de Morona, Provincia de Datem del Marañón – Departamento de Loreto	1'129 349,00	100 742,00	1'028 607,00
	2'132,970.00	**187,410.76**	**1'945,559.24**

La incorporación de los recursos al presupuesto institucional se dio al quinto (5) día, del mes de noviembre de la publicación de la RM. N° 274-2020-TR, donde se encuentra los montos incorporados y su ejecución de gastos, quedando como un saldo para la continuidad de la ejecución de los proyectos para el ejercicio 2021, lo cual se ejecutaría como saldo del balance según se establece en marco normativo.

SUGERENCIAS

- *Que el presente informe se dé a conocer a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para los fines que crea conveniente.*

(...)".

Al respecto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Entidad confirmó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como, a la Gerencia de Administración y Finanzas el marco presupuestal para la ejecución de las obras de los proyectos mencionados.

3.1 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América

Mediante oficio n.° 010-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, con atención del gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal, ya que visto, el expediente técnico del proyecto en mención, existen recursos (flete rural) que sobrepasan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con la finalidad de realizar la ejecución de obra, que se detalla a continuación:

"***VALOR REFERENCIAL***

"CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SANTA ELENA, BARRIO CENTRO Y BARRIO MILAGRO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO AMÉRICA, DISTRITO DE MORONA, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN – REGIÓN LORETO", con CIU N° 2497377		
ADMINISTRACIÓN DIRECTA		
Clasificador	***Descripción***	***Monto S/***
2.6.2.3.2 6	*SERVICIO*	*146 602,44*
Ciento Cuarenta y seis Mil Seiscientos Dos Con 44/100 Soles		***146 602,44"***

En tal sentido, con oficio n.° 013-MDM-GAF-2021 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto

la certificación presupuestal, con la finalidad de contratar el servicio de transporte fluvial para transportar materiales de construcción, desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, para la ejecución de la obra en mención.

Al respecto, con el informe n.° 013-2021-GPP-MDM de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el gerente de Planificación y Presupuesto, remitió al gerente de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000008 de 20 de enero de 2021, con la justificación: ***"CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETE PARA LA OBRA CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SANTA ELENA, BARRIO CENTRO Y BARRIO MILAGRO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO AMÉRICA DEL DISTRITO DE MORONA, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN – REGIÓN LORETO", con CIU N° 2497377***, por el importe total de S/146 602,44.

3.2 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría

Mediante oficio n.° 014-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al gerente de Administración y Finanzas, con atención del gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal, ya que visto, el expediente técnico del proyecto en mención, existen recursos (flete rural) que sobrepasan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con la finalidad de realizar la ejecución de obra, que se detalla a continuación:

"***VALOR REFERENCIAL***

"CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SAN JUAN, BARRIO CENTRO Y BARRIO SAN IGNACIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ALEGRÍA DEL DISTRITO DE MORONA – PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CUI: 2497388		
ADMINISTRACIÓN DIRECTA		
Clasificador	***Descripción***	***Monto S/***
2.6.2.3.2 6	*SERVICIOS*	*170 104,59*
Ciento Setenta Mil Ciento Cuatro Con 59/100 Soles		***170 104,59***

En tal sentido, con oficio n.° 017-MDM-GAF-2021 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto la certificación presupuestal, con la finalidad de contratar el servicio de transporte fluvial para transportar materiales de construcción, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, para la ejecución de la obra en mención.

Al respecto, con el informe n.° 018-2021-GPP-MDM de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente de Planificación y Presupuesto, remitió al gerente de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000013 de 20 de enero de 2021, con la justificación: ***"CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETE PARA LA OBRA CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SAN JUAN, BARRIO CENTRO Y BARRIO SAN IGNACIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ALEGRÍA DEL DISTRITO DE MORONA – PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN – DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CUI: 2497388***, por el importe total de S/170 104,59.

4. Designación del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, aprobación del expediente de contratación y las bases administrativas

4.1 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América

Mediante informe n.° 009-2021-MDM-ULyCP/EJPC de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Elmer Javier Perea Camus, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al Alcalde de la Entidad la conformación del comité de selección y/o encargado de las contrataciones,

proponiendo la designación del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, indicando sus datos personales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Propuesta para la designación del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Nombre y apellidos	Cargo	Unid. Org.	DNI	Correo electrónico	Observaciones
Elmer Javier Perea Camus	OEC	Logística	44168475	Jamaicayuimaguas@hotmail.com	-

Fuente : Informe n.° 009-2021-MDM-ULyCP/EJPC de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, el Alcalde mediante memorándum n.° 015-2021-MDM-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó al mencionado jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial como Órgano Encargado de las Contrataciones ejecutar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América.

Posteriormente, mediante informe n.° 008-2021-MDM-ULyCP/EJPC de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Elmer Javier Perea Camus, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al Alcalde de la Entidad aprobar el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, por el valor estimado de S/146 602,44, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), por el sistema de contratación suma alzada.

Al respecto, con memorándum n.° 014-2021-MDM-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, y a su vez solicitó al señor Elmer Javier Perea Camus, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, derivar dicho expediente al Órgano Encargado de la Contrataciones, para que realice la convocatoria de acuerdo a la normativa vigente.

Consecutivamente, a través del informe n.° 001-2021-MDM/OEC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Elmer Javier Perea Camus, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, remitió al Alcalde de la Entidad las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, para su aprobación; siendo que dichas bases fueron aprobadas a través del memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

4.2 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría

Mediante informe n.° 011-2021-MDM-ULyCP/EJPC de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Elmer Javier Perea Camus, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al Alcalde de la Entidad la conformación del comité de selección y/o encargado de las contrataciones, proponiendo la designación del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, indicando sus datos personales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Propuesta para la designación del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Nombre y apellidos	Cargo	Unid. Org.	DNI	Correo electrónico	Observaciones
Elmer Javier Perea Camus	OEC	Logística	44168475	Jamaicayuimaguas@hotmail.com	-

Fuente : Informe n.° 011-2021-MDM-ULyCP/EJPC de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, el Alcalde mediante memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, comunicó al mencionado jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial como Órgano Encargado de las Contrataciones ejecutar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría.

Posteriormente, mediante el informe n.° 010-2021-MDM-ULyCP/EJPC de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Elmer Javier Perea Camus, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al Alcalde de la Entidad aprobar el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, por el valor estimado de S/170 104,59, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), por el sistema de contratación suma alzada.

Al respecto, con memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, y a su vez solicitó al señor Elmer Javier Perea Camus, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, derivar dicho expediente al Órgano Encargado de la Contrataciones, para que realice la convocatoria de acuerdo a la normativa vigente.

Consecutivamente, a través del informe n.° 002-2021-MDM/OEC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Elmer Javier Perea Camus, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, remitió al Alcalde de la Entidad las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, para su aprobación; siendo que dichas bases fueron aprobadas a través del memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

5. De la convocatoria, admisión y calificación de propuestas, otorgamiento y consentimiento de la buena pro a postor que incumplió con acreditar los requisitos de calificación

5.1 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América

El cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, comprendió desde la convocatoria el 21 de enero de 2021 hasta el otorgamiento de la buena pro el 1 de febrero de 2021, ello según se advierte en la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 33)**, en adelante "SEACE", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Del cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/01/2021	21/01/2021
Registro de participantes (Electrónica)	22/01/2021 00:01	28/01/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	22/01/2021 00:01	25/01/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	26/01/2021	26/01/2021
Integración de las Bases **UNIDAD DE LOGÍSTICA**	26/01/2021	26/01/2021
Presentación de ofertas (Electrónica)	29/01/2021 00:01	29/01/2021 23:59
Evaluación y calificación **UNIDAD DE LOGÍSTICA**	01/02/2021	01/02/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE**	01/02/2021 15:30	01/02/2021

Fuente : Consulta efectuada al cronograma el 7 de marzo de 2023 al SEACE **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión efectuada al documento denominado "Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM/OEC (1ra Convocatoria)" de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para conducir dicho procedimiento de selección, designado con memorándum n.° 015-2021-MDM-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que el 29 de enero de 2021 los postores Grupo Victorino EIRL y Nelson Víctor Villamar García, presentaron sus ofertas de forma electrónica, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Presentación de ofertas para la contratación de servicio de transporte fluvial de materiales de contrición para la localidad de Puerto América

N°	Participante	RUC n.°	Fecha de registro	Hora de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Forma de presentación
1	Grupo Victorino EIRL	20602685161	29/1/2021	17:29:04	29/1/2021	17:30:10	Electrónico
2	Villamar García Nelson Víctor	10054134423	29/1/2021	23:28:33	29/1/2021	23:30:09	Electrónico

Fuente : Documento denominado "Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM/OEC (1ra Convocatoria) de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Acto seguido, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad procedió a descargar del SEACE las ofertas presentadas por los postores, siendo el resultado lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Admisión de ofertas para la contratación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para la localidad de Puerto América

N°	RUC N°	Nombre o razón social	Documentos de presentación obligatoria							Estado
			a Anexo 01	b Vigencia de poder o DNI	c Anexo 02	d Anexo 03	e Anexo 04	f Anexo 05	g Oferta Anexo 06	
1	20602685161	Grupo Victorino EIRL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	Admitido
2	10054134423	Villamar García Nelson Víctor	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	Cumple	Admitido

Fuente : Documento denominado "Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM/OEC (1ra Convocatoria) de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Posteriormente, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, procedió a efectuar la evaluación de las ofertas presentadas por los postores y los requisitos de calificación, conforme se detalla a continuación:

"EVALUACIÓN DE OFERTAS:
Se procede a la revisión de las ofertas, mediante los factores de evaluación, siendo el resultado lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE PUNTAJE ECONÓMICO						*BONIFICACIÓN DE PROVINCIA COLINDANTE DEL 10%* B	*BONIFICACIÓN CONDICIÓN DE MYPE* C	*PUNTAJE TOTAL A + B + C*
N°	*RUC*	*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL*	*ORDEN DE PRELACIÓN*	*MONTO OFERTADO*	*PUNTAJE ECONÓMICO* A			
1	*20602685161*	*Grupo Victorino EIRL*	*1*	*129 944,10*	*100.00*	*NO APLICA*	*5.00*	*105.00*
2	*10054134423*	*Nelson Victor Villamar García*	*2*	*146 602,00*	*88.64*	*NO APLICA*	*NO APLICA*	*88.64*

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

Se da por inicio el acto de verificación de los requisitos de calificación a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar en aplicación del numeral 75.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo el resultado lo siguiente:

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ORDEN DE PRELACIÓN	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			RESULTADO
				HABITACIÓN	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	20602685161	Grupo Victorino EIRL	1	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CALIFICA
2	10054134423	Nelson Victor Villamar García	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CALIFICA

NOTA AL REQUISITO DE CALIFICACIÓN:

*El postor "**Grupo Victorino E.I.R.L.**" no cumplió en presentar la documentación de habilitación: **Permiso de operación para prestar servicios de transporte fluvial, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, solicitada en las Bases Integradas, así mismo el postor no cumplió en presentar los documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler del **EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones lo **DESCALIFICA**.*

(...)".

Al respecto, según el documento denominado "Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM/OEC (1ra Convocatoria)" de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, admitió las ofertas presentadas por los postores Grupo Victorino EIRL y Nelson Víctor Villamar García; sin embargo, de la revisión efectuada al expediente de contratación se advierte que la oferta presentada por el postor Nelson Víctor Villamar García, entre ellos, los anexos n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 - Declaraciones Juradas de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, notoriamente tienen la misma firma y sello como imagen pegada, es decir, cada uno de dichos anexos que conformaron la propuesta del postor carecen de firma manuscrita, los cuales se detallan a continuación.

- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 7 Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad de 29 de enero de 2021; y
- Anexo n.° 10 Solicitud de Bonificación de Diez por Cierto (10%) por Servicios Prestados Fuera de la Provincia de Lima y Callao (De ser el caso, sólo presentar esta solicitud en el Ítem I) de 29 de enero de 2021.

El **CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, numeral **1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS** de las bases[5] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, aprobado con memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, preceptúa lo siguiente:

"CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[5] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**.

(...).

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formulaciones previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). (...). No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...)".

Por lo tanto, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, debió haber considerado la oferta del postor Nelson Víctor Villamar García como "No admitida"; toda vez, que los anexos n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 - Declaraciones Juradas de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)** fueron presentados con el pegado de la imagen de una firma del postor, lo cual incumple el **CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, numeral **1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS** de las bases[6] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, aprobado con memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

A pesar de ello, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, procedió a efectuar la evaluación de las ofertas presentadas por los postores y de los requisitos de calificación, siendo que en la evaluación de las ofertas los postores Grupo Victorino EIRL obtuvo el puntaje total de 105.00 y Nelson Víctor Villamar García obtuvo el puntaje total de 88.64; asimismo, el mencionado responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad efectuó la calificación de oferta presentada por el postor Grupo Victorino EIRL, quien fue descalificado por no cumplir con presentar la documentación de habilitación: "Permiso de operación para prestar servicios de transporte fluvial, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", y por incumplir con presentar la documentación de equipamiento estratégico: "Requisitos: 01 Motonave Fluvial con capacidad mínima de transporte de carga de 250 toneladas", y "Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico", establecido en el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,** literales **A CAPACIDAD LEGAL** y **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**, sub literal **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** de las bases[7] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, aprobado con memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, así como, también la calificación de la oferta presentada por el postor Nelson Víctor Villamar García, que fue calificado.

Cabe precisar, que de la revisión efectuada al expediente de contratación se advierte la propuesta presentada por el postor Grupo Victorino EIRL, en la cual está adjuntó el **Anexo Libre "Declaración Jurada de Motonave fluvial"** sin fecha **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual dicho postor declaró bajo juramento de contar con motonave fluvial con capacidad mínima de transporte de carga de 250 toneladas, debiendo haber sido lo correcto la presentación del documento de habilitación y el documento de equipamiento estratégico, y no Declaración Jurada.

También, se advierte que la propuesta presentada por el postor Nelson Víctor Villamar García adjuntó el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales n.° DI-00083482-018-014, con matrícula n.° IQ-21395-EF de 27 de noviembre de 2019, expedido en virtud de las disposiciones emitidas por la Autoridad Marítima del Perú **(Apéndice n.° 38)**, con datos del propietario: Nombre o Razón Social, con tipo de servicio EF - Empujador y característica principales, arqueo neto cero (0), y capacidad de

[6] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**.

[7] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**.

bodega de 0,00m³, concordante con el Certificado Nacional de Línea Máxima de Carga n.° DI-00064536-021-012 de 11 de marzo de 2019, expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con nombre de nave: Bruno Miguel, propietario, con arqueo neto cero (0), pero incumplió con acreditar el equipamiento estratégico: "Requisitos: 01 Motonave Fluvial con capacidad mínima de transporte de carga de 250 toneladas", establecida en el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**, literal **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**, sub literal **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** de las bases[8] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, aprobado con memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

Ello teniendo en consideración la cantidad de 333.19 toneladas de materiales de construcción a transportar, desde la ciudad de Yurimaguas hasta localidad de Puerto América, conforme lo establece el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**, sub numeral **4. ALCANCE** de las bases[9] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, aprobado con memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, que establece lo siguiente:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...).

4. ALCANCE

Cantidad de materiales a transportar de acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*U. MEDIDA*	*CANTIDAD*
1	*SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SANTA ELENA, BARRIO CENTRO Y BARRIO MILAGRO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO AMÉRICA, DISTRITO DE MORONA - PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN – REGIÓN LORETO"*	*TONELADAS*	*333.19*

Se transportará los materiales desde la Ciudad de Yurimaguas hasta la Localidad de Puerto América".

Sin embargo, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, otorgó la buena pro al postor Nelson Víctor Villamar García, con RUC n.° 10054134423, por el importe de S/146 602,00 exonerado del IGV, ello según el documento denominado "Otorgamiento de la buena pro" de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

Por lo tanto, las propuestas presentadas por los postores Grupo Victorino EIRL y Nelson Víctor Villamar García, debieron ser descalificadas; no obstante, se ha evidenciado que el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad actuó de forma parcializada duranta la admisión de ofertas y los requisitos de calificación, beneficiando al postor Nelson Víctor Villamar García con el otorgamiento de la buena pro, contraviniendo el articulo **2.- Principios que rigen las contrataciones**, literales b) Igualdad de trato y j) Integridad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y el artículo **75. Calificación**, literal 75.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, y su

[8] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**.

[9] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**.

consentimiento se produjo el 9 de febrero de 2021, ello según la consulta efectuada el 17 de marzo de 2022 al SEACE **(Apéndice n.° 40)**.

5.2 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría

El cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, comprendió desde la convocatoria el 21 de enero de 2021 hasta el otorgamiento de la buena pro el 1 de febrero de 2021, ello según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE **(Apéndice n.° 41)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Del cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/01/2021	21/01/2021
Registro de participantes (Electrónica)	22/01/2021 00:01	28/01/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	22/01/2021 00:01	25/01/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	26/01/2021	26/01/2021
Integración de las Bases **UNIDAD DE LOGÍSTICA**	26/01/2021	26/01/2021
Presentación de ofertas (Electrónica)	29/01/2021 00:01	29/01/2021 23:59
Evaluación y calificación **UNIDAD DE LOGÍSTICA**	01/02/2021	01/02/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE**	01/02/2021 15:30	01/02/2021

Fuente : Consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión efectuada al documento denominado "Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDM/OEC (1ra Convocatoria)" de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, emitido por el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de las Contrataciones de la Entidad para conducir dicho procedimiento de selección, designado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, se advierte que el 29 de enero de 2021 los postores Grupo Victorino EIRL y Villamar García Nelson Víctor, presentaron sus ofertas de forma electrónica, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Presentación de ofertas para la contratación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto Alegría

N°	Participante	RUC n.°	Fecha de registro	Hora de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Forma de presentación
1	Grupo Victorino EIRL	20602685161	29/1/2021	17:49:07	29/1/2021	17:49:38	Electrónico
2	Villamar García Nelson Victor	10054134423	29/1/2021	23:33:58	29/1/2021	23:34:13	Electrónico

Fuente : Documento denominado "Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDM/OEC (1ra Convocatoria) de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Acto seguido, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad procedió a descargar del SEACE las ofertas presentadas por los postores, siendo el resultado lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Admisión de ofertas para la contratación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto Alegría

N°	RUC	Nombre o razón social	Documentos de presentación obligatoria							Estado
			a Anexo 01	b Vigencia de poder o DNI	c Anexo 02	d Anexo 03	e Anexo 04	f Anexo 05	g Oferta Anexo 06	
1	20602685161	Grupo Victorino EIRL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	Admitido
2	10054134423	Villamar Garcia Nelson Victor	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	Cumple	Admitido

Fuente : Documento denominado "Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDM/OEC (1ra Convocatoria) de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Posteriormente, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, procedió a efectuar la evaluación de las ofertas presentadas por los postores y los requisitos de calificación, conforme se detalla a continuación:

"EVALUACIÓN DE OFERTAS:
Se procede a la revisión de las ofertas, mediante los factores de evaluación, siendo el resultado lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE PUNTAJE ECONÓMICO						BONIFICACIÓN DE PROVINCIA COLINDANTE DEL 10% B	BONIFICACIÓN CONDICIÓN DE MYPE C	PUNTAJE TOTAL A + B + C
N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ORDEN DE PRELACIÓN	MONTO OFERTADO	PUNTAJE ECONÓMICO A			
1	20602685161	Grupo Victorino EIRL	1	153 866,80	100.00	NO APLICA	5.00	105.00
2	10054134423	Nelson Victor Villamar García	2	170 104,00	90.45	NO APLICA	NO APLICA	90.45

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:
Se da por inicio el acto de verificación de los requisitos de calificación a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar en aplicación del numeral 75.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo el resultado lo siguiente:

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ORDEN DE PRELACIÓN	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			RESULTADO
				HABITACIÓN	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	20602685161	Grupo Victorino EIRL	1	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CALIFICA
2	10054134423	Nelson Victor Villamar García	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CALIFICA

NOTA AL REQUISITO DE CALIFICACIÓN:
*El postor "**Grupo Victorino E.I.R.L.**" no cumplió en presentar la documentación de habilitación: **Permiso de operación para prestar servicios de transporte fluvial, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, solicitada en las Bases Integradas, así mismo el postor no cumplió en presentar los documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler del **EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones lo **DESCALIFICA**.*

(...)".

Al respecto, según el documento denominado "Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDM/OEC (1ra Convocatoria)" de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, admitió las ofertas presentadas por los postores Grupo Victorino EIRL y Nelson Víctor Villamar García; sin

embargo, de la revisión efectuada al expediente de contratación se advierte que la oferta presentada por el postor Nelson Víctor Villamar García, entre ellos, los anexos n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 - Declaraciones Juradas de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, notoriamente tienen la misma firma y sello como imagen pegada, es decir, cada uno de dichos anexos que conformaron la propuesta del postor carecen de firma manuscrita, los cuales se detallan a continuación.

- Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 7 Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV de 29 de enero de 2021;
- Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad de 29 de enero de 2021; y
- Anexo n.° 10 Solicitud de Bonificación de Diez por Cierto (10%) por Servicios Prestados Fuera de la Provincia de Lima y Callao (De ser el caso, sólo presentar esta solicitud en el Ítem I) de 29 de enero de 2021.

El **CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, numeral **1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS** de las bases[10] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, aprobado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, que preceptúa lo siguiente:

"CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...).

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formulaciones previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). (...). No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...)".

Por lo tanto, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, debió haber considerado la oferta del postor Nelson Víctor Villamar García como "No admitida"; toda vez, que los anexos n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 - Declaraciones Juradas de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43)** notoriamente tienen la misma firma y sello como imagen pegada, lo cual incumple el **CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, numeral **1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS** de las bases[11] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, aprobado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

A pesar de ello, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, procedió a efectuar la evaluación de las ofertas presentadas por los postores y los requisitos de calificación, siendo que en la evaluación de las ofertas los postores Grupo Victorino EIRL obtuvo el puntaje total de 105.00 y Nelson Víctor Villamar García

[10] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 44)**.

[11] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 44)**.

obtuvo el puntaje total de 90.45; asimismo, el mencionado responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad efectuó la calificación de oferta presentada por el postor Grupo Victorino EIRL, quien fue descalificado por incumplir con presentar la documentación de habilitación: "Permiso de operación para prestar servicios de transporte fluvial, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", y por incumplir con presentar la documentación de equipamiento estratégico: "Requisitos: 01 Motonave Fluvial con capacidad mínima de transporte de carga de 250 toneladas", y "Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico", establecido el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,** literales **A CAPACIDAD LEGAL** y **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**, sub literal **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** de las bases[12] de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, aprobado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, así como, también la calificación de la oferta presentada por el postor Nelson Víctor Villamar García, que fue calificado.

Cabe precisar, que de la revisión efectuada al expediente de contratación se advierte la propuesta presentada por el postor Grupo Victorino EIRL, en la cual está adjuntó el **Anexo Libre "Declaración Jurada de Motonave fluvial"** sin fecha **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual dicho postor declaró bajo juramento de contar con motonave fluvial con capacidad mínima de transporte de carga de 250 toneladas, debiendo haber sido lo correcto la presentación del documento de habilitación y el documento de equipamiento estratégico, y no Declaración Jurada.

También, se advierte la propuesta presentada por el postor Nelson Víctor Villamar García, adjuntó el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales n.° DI-00083482-018-014, matrícula n.° IQ-21395-EF de 27 de noviembre de 2019, expedido en virtud de las disposiciones emitidas por la Autoridad Marítima del Perú **(Apéndice n.° 38)**, con datos del propietario: Nombre o Razón Social, con tipo de servicio EF - Empujador y característica principales, arqueo neto cero (0), y capacidad de bodega de 0,00m^3, concordante con el Certificado Nacional de Línea Máxima de Carga n.° DI-00064536-021-012 de 11 de marzo de 2019, expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con nombre de nave: Bruno Miguel, propietario, con arqueo neto cero (0), pero incumplió con acreditar el equipamiento estratégico: "Requisitos: 01 Motonave Fluvial con capacidad mínima de transporte de carga de 250 toneladas", establecida en el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,** literal **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL,** sub literal **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** de las bases[13] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, aprobado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

Ello teniendo en consideración que la cantidad de 386.60 toneladas de materiales de construcción a transportar, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, conforme lo establece el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**, sub numeral **4. ALCANCE** de las bases[14] de la Adjudicación simplificada para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, aprobado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, que establece lo siguiente:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

[12] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 44)**.

[13] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 44)**.

[14] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 44)**.

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...).

4. ALCANCE

Cantidad de materiales a transportar de acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD
1	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SAN JUAN, BARRIO CENTRO Y BARRIO SAN IGNACIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ALEGRÍA – DISTRITO DE MORONA – PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN – REGIÓN LORETO"	TONELADAS	386.60

Se transportará los materiales desde la Ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría".

Sin embargo, el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro al postor Nelson Víctor Villamar García, con RUC n.° 10054134423, por el importe de S/170 104,00, exonerado del IGV, ello según el documento denominado "Otorgamiento de la buena pro" de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Por lo tanto, las propuestas presentadas por los postores Grupo Victorino EIRL y Nelson Víctor Villamar García, debieron ser descalificadas; no obstante, se ha evidenciado que el señor Elmer Javier Perea Camus, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones actuó de forma parcializada duranta la admisión de ofertas y los requisitos de calificación, beneficiando al postor Nelson Víctor Villamar García con el otorgamiento de la buena pro, contraviniendo el artículo **2.- Principios que rigen las contrataciones**, literales b) Igual de trato y j) Integridad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y el artículo **75. Calificación**, literal 75.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, y su consentimiento se produjo el 9 de febrero de 2021, ello según la consulta efectuada el 17 de marzo de 2022 al SEACE **(Apéndice n.° 47)**.

6. Del perfeccionamiento y suscripción de los contratos a postor que incumplió con acreditar los requisitos de calificación y con retención del 10% de garantía sin corresponder

6.1 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América

Mediante carta n.° 008-2021-NVVG de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, recibido por la Entidad con el expediente n.° 137, el señor Nelson Víctor Villamar García, con atención a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, los documentos para perfeccionar el contrato, entre ellos, copia de la solicitud de trámite para el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante "REMYPE", en el cual se indica la fecha de presentación de solicitud de trámite REMYPE el 10 de febrero de 2021, fecha que coincide con el formato denominado Consulta del REMYPE de 26 de febrero de 2022[15] **(Apéndice n.° 48)**; sin embargo, la fecha de acreditación es el 15 de febrero de 2021, es decir, cuatro (4) días posteriores a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Consulta del registro nacional de la micro y pequeña empresa

N° de RUC	Razón social	Fecha de solicitud	Estado condición	Fecha de acreditación	Situación actual	Resolución de oficio DGPR	Fecha de baja cancelación
10054134423	Villamar García Nelson Víctor	10/2/2021	Acreditado como Micro Empresa	15/2/2021	Acreditado	-	-

Fuente : Formato denominado Consulta del REMYPE de 26 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

[15] Información obtenida del link https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

Asimismo, de la revisión efectuada al expediente de contratación se advierte la carta n.° 009-2021-NVVG de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, con la cual el señor Nelson Víctor Villamar García solicitó a la Entidad, con atención a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la retención del 10% del contrato original, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, precisando el artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 149, numeral 149.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Ley n.° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Al respecto, es preciso mencionar que la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión 130-2015/DTN de 14 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, capítulos **2. CONSULTAS Y ANÁLISIS**, numeral 2.1.3, y **3. CONCLUSIONES**, describió y concluyó, lo siguiente:

"**2. *CONSULTAS Y ANÁLISIS***

(...).

2.1.3 (...).

Como se aprecia, para que se pueda garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de la retención, la Entidad debe verificar que su contraparte es una MYPE y que el contrato es uno periódico de suministro de bienes o de prestación de servicios, debiéndose efectuar el análisis de la periodicidad del contrato respecto de la obligación a cargo de la Entidad[16], esto es, el pago de la contraprestación[17].

En este punto, resulta de especial valor citar a Manuel De La Puente y Lavalle[18] cuando señala que "(...) el contrato es de ejecución periódica, llamado también de tracto sucesivo, cuando la obligación contractual da lugar a varias prestaciones instantáneas del mismo carácter (generalmente de hacer, pero que puede ser también de dar) que deben ejecutarse periódicamente -de un modo fraccionado con una cierta distancia temporis una de la otra- durante la vigencia del contrato (...)".

En consecuencia, para que la retención resulte procedente, la obligación de pago a cargo de la Entidad debe ser de ejecución periódica y -por tanto- debe dar lugar a una pluralidad de pagos parciales[19].

(...).

3. *CONCLUSIONES*

3.1 Para que se pueda garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de la retención, la Entidad, además de cerciorarse que su contraparte es una MYPE, debe verificar que la obligación de pago a su cargo es de ejecución periódica y que -por tanto- da lugar a una pluralidad de pagos parciales.

(...)".

No obstante, el señor Nelson Víctor Villamar García, en su calidad de postor presentó su oferta el 29 de enero de 2021, el mismo que tiene adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual declaró bajo juramento "No pertenecer a la MYPE", conforme se detalla a continuación:

"ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

SEÑORES:

[16] Es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad.

[17] Al respecto, se aprecia que en lo concerniente a los contratos de obra, el sexto párrafo del artículo 39 de la Ley establece que, la retención será procedente cuando el pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra; como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado exige que lo periódico sea la ejecución de la obligación de pago a cargo de la Entidad.

[18] DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El Contrato en general*, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., segunda edición, 2003. pág. 184.

[19] Según De la Puente y Lavalle, las prestaciones parciales están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar de forma continuada en el tiempo durante el trámite de la ejecución de un contrato de ejecución periódica, precisando que en este tipo de contratos el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El Contrato en general*, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., segunda edición, 2003, pág. 184.

ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MDM/OEC- (PRIMERA CONVOCATORIA)

El que se suscribe, ***Sr. Nelson Víctor VILLAMAR GARCÍA****, con* ***RUC N° 10054134423****, con domicilio en la calle 28 de julio S/N – Colonia Angamos – Distrito de Yaquerana,* ***DECLARO BAJO JURAMENTO*** *que la siguiente información se sujeta a la verdad.*

Nombre, Denominación o Razón Social: ***Nelson Víctor VILLAMAR GARCÍA***					
Domicilio legal: 28 de julio S/N – Colonia Angamos – Distrito de Yaquerana					
RUC: ***10054134423***	*Teléfono (s)*				
MYPE		*SI*		*NO*	*X*
Correo electrónico: nelsonvictorvillamar2021@gmail.com					

(...)".

Es preciso indicar, que el artículo 138, numeral 138.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, establece lo siguiente:

*"**Artículo 138. Contenido del Contrato***
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)".

Dicha circunstancia, permitió que la Entidad representada por el señor Alcalde y el señor Nelson Víctor Villamar García, suscribieron el contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, con el objeto de la contratación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para el proyecto: "Creación de vereda peatonal en el barrio Santa Elena, barrio Centro y barrio Milagro en la localidad de Puerto América – distrito de Morona – provincia Datem del Marañón – región Loreto", por el importe de S/146 602,00 en un pago único[20], y por el plazo de ejecución de la prestación de cinco (5) días calendarios, computado desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

6.2 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría

Mediante carta n.° 010-2021-NVVG de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, recibido por la Entidad con el expediente n.° 138, el señor Nelson Víctor Villamar García, presentó a la Entidad, con atención a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, los documentos para perfeccionar el contrato, entre ellos, la copia de solicitud de trámite para el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante "REMYPE", en el cual se indica la fecha de presentación de solicitud de trámite REMYPE el 10 de febrero de 2021, fecha que coincide con el formato denominado Consulta del REMYPE de 26 de febrero de 2022[21] **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, la fecha de acreditación es el 15 de febrero de 2021, es decir, cuatro (4) días posteriores a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, conforme se detalla a continuación:

[20] Según lo establecido en la cláusula cuarta del contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.
[21] Información obtenida del link https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

Cuadro n.° 15
Consulta del registro nacional de la micro y pequeña empresa

N° de RUC	Razón social	Fecha de solicitud	Estado condición	Fecha de acreditación	Situación actual	Resolución de oficio DGPR	Fecha de baja cancelación
10054134423	Villamar García Nelson Victor	10/2/2021	Acreditado como Micro Empresa	15/2/2021	Acreditado	-	-

Fuente : Formato denominado Consulta del REMYPE de 26 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión efectuada al expediente de contratación se advierte la carta n.° 011-2021-NVVG de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, con la cual el señor Nelson Víctor Villamar García solicitó a la Entidad, con atención a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la retención del 10% del contrato original, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, precisando el artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 149, numeral 149.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Ley n.° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Al respecto, es preciso mencionar que la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión 130-2015/DTN de 14 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, capítulos **2. CONSULTAS Y ANÁLISIS**, numeral 2.1.3, y **3. CONCLUSIONES**, describió y concluyó, lo siguiente:

"**2.** ***CONSULTAS Y ANÁLISIS***

(...).

2.1.3 (...).

Como se aprecia, para que se pueda garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de la retención, la Entidad debe verificar que su contraparte es una MYPE y que el contrato es uno periódico de suministro de bienes o de prestación de servicios, debiéndose efectuar el análisis de la periodicidad del contrato respecto de la obligación a cargo de la Entidad[22], esto es, el pago de la contraprestación[23].

En este punto, resulta de especial valor citar a Manuel De La Puente y Lavalle[24] cuando señala que "(...) el contrato es de ejecución periódica, llamado también de tracto sucesivo, cuando la obligación contractual da lugar a varias prestaciones instantáneas del mismo carácter (generalmente de hacer, pero que puede ser también de dar) que deben ejecutarse periódicamente -de un modo fraccionado con una cierta distancia temporis una de la otra- durante la vigencia del contrato (...)".

En consecuencia, para que la retención resulte procedente, la obligación de pago a cargo de la Entidad debe ser de ejecución periódica y -por tanto- debe dar lugar a una pluralidad de pagos parciales[25].

(...).

3. CONCLUSIONES

3.1 Para que se pueda garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de la retención, la Entidad, además de cerciorarse que su contraparte es una MYPE, debe verificar que la obligación de pago a su cargo es de ejecución periódica y que -por tanto- da lugar a una pluralidad de pagos parciales.

(...)".

[22] Es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad.

[23] Al respecto, se aprecia que en lo concerniente a los contratos de obra, el sexto párrafo del artículo 39 de la Ley establece que, la retención será procedente cuando el pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra; como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado exige que lo periódico sea la ejecución de la obligación de pago a cargo de la Entidad.

[24] DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El Contrato en general*, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., segunda edición, 2003, pág. 184.

[25] Según De la Puente y Lavalle, las prestaciones parciales están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar de forma continuada en el tiempo durante el trámite de la ejecución de un contrato de ejecución periódica, precisando que en este tipo de contratos el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El Contrato en general*, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., segunda edición, 2003, pág. 184.

No obstante, el señor Nelson Víctor Villamar García, en su calidad de postor presentó su oferta el 29 de enero de 2021, el mismo que tiene adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, en el cual declaró bajo juramento "No pertenecer a la MYPE", conforme se detalla a continuación:

*"**ANEXO N° 01***

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

SEÑORES:
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MDM/OEC- (PRIMERA CONVOCATORIA)

*El que se suscribe, **Sr. Nelson Víctor VILLAMAR GARCÍA**, con **RUC N° 10054134423**, con domicilio en la calle 28 de julio S/N – Colonia Angamos – Distrito de Yaquerana, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad.*

Nombre, Denominación o Razón Social: ***Nelson Víctor VILLAMAR GARCÍA***					
Domicilio legal: 28 de julio S/N – Colonia Angamos – Distrito de Yaquerana					
RUC: ***10054134423***	*Teléfono (s)*				
MYPE		*SI*		*NO*	*X*
Correo electrónico: nelsonvictorvillamar2021@gmail.com					

(...)".

Es preciso indicar, que el artículo 138, numeral 138.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, establece lo siguiente:

*"**Artículo 138. Contenido del Contrato***
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)".

Dicha circunstancia, permitió que la Entidad representada por el señor Alcalde, y el señor Nelson Víctor Villamar García, suscribieron el contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, con el objeto de la contratación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para el proyecto: "Creación de vereda peatonal en el barrio San Juan, barrio Centro y barrio San Ignacio en la localidad de Puerto Alegría – distrito de Morona – provincia Datem del Marañón – región Loreto", por el importe de S/170 104,00 en un pago único[26], y por el plazo de ejecución de la prestación de cinco (5) días calendarios, computado desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

7. Del incumplimiento de la ejecución contractual del servicio de transporte fluvial de materiales de Construcción

7.1 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América

Para la ejecución de la prestación del servicio la Entidad representada por el señor Alcalde, y el señor Nelson Víctor Villamar García, suscribieron el contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, con el **objeto de la contratación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para el proyecto: "Creación de vereda peatonal**

[26] Según lo establecido en la cláusula cuarta del contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.

en el barrio San Juan, barrio Centro y barrio San Ignacio en la localidad de Puerto América – distrito de Morona – provincia Datem del Marañón – región Loreto", por el importe de S/146 602,00 en un pago único, y por el plazo de ejecución de la prestación de cinco (5) días calendarios, computado desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir, con fecha de inicio el 16 de febrero de 2021 y fecha de término el 20 de febrero de 2021, respectivamente.

Asimismo, la cantidad de 333.19 toneladas de materiales de construcción a transportar, desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, conforme lo establece en el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**, sub numeral **4. ALCANCE** de las bases[27] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, aprobado con memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

Es de indicar que, el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción fue propuesto ejecutarse con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**, según la oferta presentada por el señor Nelson Víctor Villamar García en su calidad de postor, adjuntando el contrato privado de alquiler del "E/F Bruno Miguel"[28] **(Apéndice n.° 35)**, con la cual le otorgaron la buena pro, a pesar de que de incumplió con acreditar el equipamiento estratégico: "Requisitos: 01 Motonave Fluvial con capacidad mínima de transporte de carga de 250 toneladas".

Sobre el particular, mediante oficio n.° 0139-2023-CG/GRLO-OCIPDM de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, solicitó al Coordinador (e) de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la remisión de un reporte visado por la unidad a cargo de la emisión con la información de los zarpes autorizados o emitidos por la entidad a su cargo, entre el 10 de enero de 2021 al 10 de marzo de 2021, requerimiento atendido mediante oficio n.° 0006-2023-ANP-OD-YURIMAGUAS de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, adjuntando los "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de enero de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas" **(Apéndice n.° 56)**, "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de febrero de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas" **(Apéndice n.° 56)** y el "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de marzo de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas" **(Apéndice n.° 56)**, respectivamente.

Al respecto, de la revisión efectuada a dichos reportes se advierte que la Nave Empujador Fluvial Bruno Miguel, con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**, carece de autorización de zarpe desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América; por lo tanto, dicho Empujador Fluvial, no realizó el desplazamiento desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América; a pesar de que el proveedor Nelson Víctor Villamar García, en su calidad de postor presentó su oferta para ejecutar el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para la ejecución de la obra del proyecto: "Creación de vereda peatonal en el barrio San Juan, barrio Centro y barrio San Ignacio en la localidad de puerto América – distrito de Morona – provincia Datem del Marañón – región Loreto, con la Nave Empujador Fluvial mencionado **(Apéndice n.° 35)**.

Cabe precisar, que en atención al oficio n.° 007-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMDM de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual el Supervisor de la Comisión de Control solicitó su colaboración al señor Nelson Víctor Villamar García, el mismo que fue atendido el 4 de marzo de 2023 con el correo electrónico duenasolinda@gmail.com **(Apéndice n.° 58)**, a través del cual mencionado señor comunicó a la Comisión de Control lo siguiente: "*(...), el transporte lo hice con el remolcador Elena y una chata y la documentación que me piden, como el zarpe, y las guías de*

[27] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**.

[28] Según lo requerido en el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**, literal **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**, sub literal **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** de las bases de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para el Puerto América, aprobado con memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

transporte, ya no contamos con esa documentación por el tiempo que se realizó el trabajo". (El subrayado es agregado). Siendo que la información o documentación fue requerida en copia autenticada, los mismos que se detallan a continuación:

1. *Documentos que confirmen con que embarcación fluvial se efectuó el servicio de transporte de materiales de construcción a Puerto América, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, con relación al contrato n.° 014-2020-ALyCP.MDM de 15 de febrero de 2021.*
2. *Documentos que compruebe el zarpe de la embarcación con los materiales de construcción a Puerto América, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, con relación al contrato n.° 014-2020-ALyCP.MDM de 15 de febrero de 2021, respectivamente.*
3. *Documentación que compruebe la ejecución del servicio de transporte de materiales de construcción a la localidad de Puerto América, distrito de Morona, entre enero y abril de 2021, para la ejecución de la obra de creación de vereda peatonal, con relación al contrato n.° 014-2020-ALyCP.MDM de 15 de febrero de 2021.*
4. *Guía de remisión, acta de entrega de materiales de construcción puesto en almacén de obra y conformidad emitida por el residente de obra por el servicio de transporte de materiales de construcción para la ejecución de la obra "Creación de vereda peatonal en el barrio Santa Elena, barrio centro y barrio milagro en la localidad de Puerto América, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón – Región Loreto, con relación al contrato n.° 014-2020-ALyCP.MDM de 15 de febrero de 2021.*
5. *Documento de solicitud y aprobación de ampliación de plazo con la que cuenta para la ejecución de los servicios de transporte de carga, de ser el caso, con relación al contrato n.° 014-2020-ALyCP.MDM de 15 de febrero de 2021.*

Asimismo, mediante oficio n.° 0148-2023-CG/GRLO-OCIPDM **(Apéndice n.° 59)** de 7 de marzo de 2023, la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, solicitó al Coordinador (e) de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia del expediente de zarpe de las Naves "**Elena**", **con matrícula n.° IQ-08430-EF** 23 de febrero de 2021, así como, el significado de los reportes en cuento a las columnas DUE y A.B y el tiempo de la duración de recorrido de la ruta de la Nave según el zarpe autorizado, respectivamente **(Apéndice n.° 59)**. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio n.° 0008-2023-APN-OD-YURIMAGUAS de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, adjuntando entre otros, la autorización del zarpe de la E/F Elena, el formato denominado "Carga de Manifiesto" **(Apéndice n.° 60)**, en el cual se indica nombre social del buque, puerto de embarque / puerto descarga, destino final, la fecha de zarpe – puerto de embarque, descripción de la marca y peso bruto; además precisa el significado de los reportes de las columnas de las columnas DUE y A.B, y el tiempo referencial de la duración del recorrido de la ruta "Yurimaguas – Puerto Alegría".

Es preciso mencionar, que de la revisión efectuada al "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de febrero de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas" **(Apéndice n.° 56)**, emitido por el Coordinador (e) de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su numeral 159 se indica la autorización de zarpe del día 23 de febrero de 2021, para la Nave Elena, desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto Alegría, precisándose en la columna carga puerto 222,195.00, lo cual concuerda con el formato denominado "Carga de Manifiesto", declarado por la Agencia Fluvial "Dos Mil" EIRL **(Apéndice n.° 59)**, que detalla el nombre social del buque: E/F "Elena" IQ-08430-EF, puerto de embarque / puerto descarga: Yurimaguas / Iquitos, destino final: Puerto Alegría / Iquitos, la fecha de zarpe – puerto de embarque: 23 de febrero de 2021 – Yurimaguas (Rio Huallaga), descripción de la marca: A/F "HH 2" IQ-80468-A.F, con 5,214 bolsas conteniendo cemento mochica tipo GU, y 4 unidades de trompo mezcladora, y peso bruto (kilos): 222,195.00, careciendo en este sentido, autorización de zarpe desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América; conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Formato denominado "Carga de Manifiesto", declarado por la Agencia Fluvial "Dos Mil" EIRL



Agencia Fluvial "DOS MIL" E.I.R.Ltda.
Calle Ucayali N° 717 - Yurimaguas - Loreto

MANIFIESTO DE CARGA

| | | |

Asimismo, la cantidad de 386.60 toneladas de materiales de construcción a transportar, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, conforme lo establece en el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**, sub numeral **4. ALCANCE** de las bases[30] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, aprobado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

Es de indicar que, el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción fue propuesto ejecutarse con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**, según la oferta presentada por el señor Nelson Víctor Villamar García en su calidad de postor, adjuntando el contrato privado de alquiler del "E/F Bruno Miguel"[31] **(Apéndice n.° 43)**, con la cual le otorgaron la buena pro, a pesar de que de incumplió con acreditar el equipamiento estratégico: "Requisitos: 01 Motonave Fluvial con capacidad mínima de transporte de carga de 250 toneladas".

Sobre el particular, mediante oficios n.os 0138 **(Apéndice n.° 61)** y 0139-2023-CG/GRLO-OCIPDM de 27 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, solicitó a los Coordinadores (e) de las Oficinas Desconcentradas de Iquitos y Yurimaguas de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la remisión de un reporte visado por la unidad a cargo de la emisión con la información de los zarpes autorizados o emitidos por la entidad a su cargo, entre el 10 de enero de 2021 al 10 de marzo de 2021.

En tal sentido, con oficio n.° 0006-2023-ANP-OD-YURIMAGUAS de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, el Coordinador (e) de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió a la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, el "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de enero de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas" **(Apéndice n.° 56)**, "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de febrero de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas" **(Apéndice n.° 56)**, y el "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de marzo de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas" **(Apéndice n.° 56)**, respectivamente.

Del mismo modo, con oficio n.° 0026-2023-ANP-OD-IQUITOS de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, el Coordinador (e) de la Oficina Desconcentrada de Iquitos de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió a la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, el "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de enero de 2021, Puerto: PE-Iquitos" **(Apéndice n.° 62)**, comprendiendo el periodo del 10 de enero de 2021 al 10 de marzo de 2021, y de la revisión efectuada a dicho reporte se advierte en su numeral 240 la autorización de zarpe del día 31 de enero de 2021, para la Nave Bruno Miguel, desde la ciudad de Iquitos hasta El Estrecho, Rio Putumayo; **sin embargo, en el periodo comprendido del 10 de enero de 2021 al 10 de marzo de 2021, no se registra la autorización de zarpe para la mencionada Nave, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría; por lo tanto, el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF (Apéndice n.° 38); a pesar de que el señor Nelson Víctor Villamar García, en su calidad de postor presentó su oferta, adjuntando el contrato privado de alquiler del "E/F Bruno Miguel" (Apéndice n.° 43)**, no se utilizó dicha Nave para prestar el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría.

Cabe precisar, que en atención al oficio n.° 007-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMDM de 24 de febrero de 2023 " **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual el Supervisor de la Comisión de Control solicitó su colaboración al señor Nelson Víctor Villamar García, el mismo que fue atendido el 4 de

[30] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE **(Apéndice n.° 44)**.

[31] Según lo requerido en el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**, literal **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**, sub literal **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, aprobado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

marzo de 2023 con el correo electrónico duenasolinda@gmail.com **(Apéndice n.° 58)**, a través del cual mencionado señor comunicó a la Comisión de Control lo siguiente: "*(...), el transporte lo hice con el remolcador Elena y una chata y la documentación que me piden, como el zarpe, y las guías de transporte, ya no contamos con esa documentación por el tiempo que se realizó el trabajo*". (El subrayado es agregado).

Siendo que la información o documentación fue requerida en copia autenticada, los mismos que se detallan a continuación:

1. *Documentos que confirmen con que embarcación fluvial se efectuó el servicio de transporte de materiales de construcción a Puerto Alegría, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, con relación al contrato n.° 013-2020-ALyCP.MDM de 15 de febrero de 2021.*
2. *Documentos que compruebe el zarpe de la embarcación con los materiales de construcción a Puerto Alegría, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, con relación al contrato n.° 013-2020-ALyCP.MDM de 15 de febrero de 2021.*
3. *Documentación que compruebe la ejecución del servicio de transporte de materiales de construcción a la localidad de Puerto Alegría, distrito de Morona, entre enero y abril de 2021, para la ejecución de la obra de creación de vereda peatonal, con relación al contrato n.° 013-2020-ALyCP.MDM de 15 de febrero de 2021, respectivamente.*
4. *Guía de remisión, acta de entrega de materiales de construcción puesto en almacén de obra y conformidad emitida por el residente de obra por el servicio de transporte de materiales de Construcción para la ejecución de la obra "Creación de vereda peatonal en el barrio Santa Elena, barrio centro y barrio milagro en la localidad de Puerto Alegría, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón – Región Loreto, con relación al contrato n.° 013-2020-ALyCP.MDM de 15 de febrero de 2021.*
5. *Documento de solicitud y aprobación de ampliación de plazo con la que cuenta para la ejecución de los servicios de transporte de carga, de ser el caso, con relación al contrato n.° 013-2020-ALyCP.MDM de 15 de febrero de 2021.*

Asimismo, mediante oficio n.os 0147 **(Apéndice n.° 63)** y 0148-2023-CG/GRLO-OCIPDM **(Apéndice n.° 64)** de 7 de marzo de 2023, la jefatura del OCI de la Entidad, solicitó a los Coordinadores de las Oficinas Desconcentradas de Iquitos y Yurimaguas de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia del expediente de zarpe de las Naves **"E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF** de 31 de enero de 2021, y de "**Elena", con matrícula n.° IQ-08430-EF** de 12 de febrero de 2021 y 23 de febrero de 2021, así como, el significado de los reportes en cuento a las columnas DUE y A.B y el tiempo de la duración de recorrido de las rutas de cada Nave según los zarpes autorizados, respectivamente.

Dichos requerimientos fueron atendidos por el Coordinador (e) de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante oficio n.° 0008-2023-APN-OD-YURIMAGUAS de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, alcanzó entre otros, la autorización del zarpe de la E/F Elena, el formato denominado "Carga de Manifiesto" **(Apéndice n.° 60)**, en el cual se indica nombre social del buque, puerto de embarque / puerto descarga, destino final, la fecha de zarpe – puerto de embarque, descripción de la marca y peso bruto; además precisa el significado de los reportes de las columnas de las columnas DUE y A.B, y el tiempo referencial de la duración del recorrido de la ruta "Yurimaguas – Puerto Alegría".

Igualmente, por el Coordinador (e) de la Oficina Desconcentrada de Iquitos de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante oficio n.° 0029-2023-APN-OD-IQUITOS de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, alcanzó entre otros, la autorización de zarpe de las Naves **"E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF** de 31 de enero de 2021, y de "**Elena", con matrícula** n.° **IQ-08430-EF**, el formato denominado "Carga de Manifiesto" **(Apéndice n.° 65)**, en el cual se indica nombre social del buque, puerto de embarque / puerto descarga, destino final, la fecha de zarpe – puerto de embarque, descripción de la marca y peso bruto; además precisa el significado de los reportes de las columnas de las columnas DUE y A.B, y el tiempo referencial de la duración del recorrido de las rutas de "Iquitos – Yurimaguas" e "Iquitos – El Estrecho", respectivamente.

Es preciso mencionar, de la revisión efectuada al "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de enero de 2021, Puerto: PE-Iquitos" **(Apéndice n.° 62)**, comprendiendo el periodo del 10 de enero de 2021 al 10 de marzo de 2021, emitido por el Coordinador (e) de la Oficina Desconcentrada de Iquitos de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su numeral 352 se indica la autorización de zarpe del día 12 de febrero de 2021, para la Nave Elena, desde la ciudad de Iquitos hasta la ciudad de Yurimaguas; no obstante, el desplazamiento lo realizó con carga puerto cero (0), es decir, dicha nave fluvial se transportó de la ciudad de Iquitos hasta la ciudad de Yurimaguas sin carga, lo cual concuerda con el formato denominado "Manifiesto de Carga", declarada por la Agencia Naviera Fluvial y Transportes "Gallardo" SRL, que detalla puerto de embarque / puerto descarga: Iquitos / Yurimaguas, y número y clase de bultos y descripción de la mercadería: "SIN CARGA" de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 65)**.

Al respecto, de la revisión efectuada al "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de febrero de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas" **(Apéndice n.° 56)**, emitido por el Coordinador (e) de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su numeral 159 se indica la autorización de zarpe del día 23 de febrero de 2021, para la Nave Elena, desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto Alegría, precisándose en la columna carga puerto 222,195.00, lo cual concuerda con el formato denominado "Carga de Manifiesto", declarado por la Agencia Fluvial "Dos Mil" EIRL **(Apéndice n.° 60)**, que detalla el nombre social del buque: E/F "Elena" IQ-08430-EF, puerto de embarque / puerto descarga: Yurimaguas / Iquitos, destino final: Puerto Alegría / Iquitos, la fecha de zarpe – puerto de embarque: 23 de febrero de 2021 – Yurimaguas (Rio Huallaga), descripción de la marca: A/F "HH 2" IQ-80468-A.F, con 5,214 bolsas conteniendo cemento mochica tipo GU, y 4 unidades de trompo mezcladora, y peso bruto (kilos): 222,195.00, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Formato denominado "Carga de Manifiesto", declarado por la Agencia Fluvial "Dos Mil" EIRL



Agencia Fluvial "DOS MIL" E.I.R.L.tda.

Calle Ucayali N° 717 - Yurimaguas - Loreto

MANIFIESTO DE CARGA

Llegada | Salida | X

ARMADOR: COMPAÑÍA DE NAVEGACION CHAVIR SA	1. Clase y Nombre del Buque: E/F "ELENA" IQ-08430-EF	2. Puerto de Embarque: YURIMAGUAS	3. Viaje N°: X	4. Nacionalidad: PERUANA	
	5. Nombre del Capitán: NELSON REATEGUI BARBARAN	6. Pto. Embarque / Pto. Descarga: YURIMAGUAS / IQUITOS	7. Destino Final: PUERTO ALEGRIA/ IQUITOS	8. Fecha Zarpe - Pto. Embarque: 23 / 02 / 2021 - YURIMAGUAS (RIO HUALLAGA)	

9. Embarcador	10. Consignatario	11. Conocimiento	12. Código	13. Marcas y Numeros	14. N° y Clase de Bultos y Descripción de la Marca	15. Peso Bruto (KILOS)	16. Valor (U. Fob)
PROGRAMA NACIONAL TRABAJA PERU PROGRAMA NACIONAL TRABAJA PERU	PROGRAMA NACIONAL TRABAJA PERU PROGRAMA NACIONAL TRABAJA PERU				A/F "HH 2" IQ- 80468-A.F 5,214 BOLSAS CONT. CEMENTO MOCHICA TIPO GU 4 UND DE TROMPO MEZCLADORAS	221,595.00 600.00	S/ 66,478.50 S/. 400.00
				5,218		222,195.00	S/ 66,878.50
					TOTAL	222,195.00 KILOS	

Fuente : Información alcanzada mediante oficio n.° 0008-2023-APN-OD-YURIMAGUAS de 8 de marzo de 2023, por el Coordinador (e) de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas de la Autoridad Portuaria Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **(Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que manifiestamente el proveedor Nelson Víctor Villamar García, incumplió con ejecutar el contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 51)**, según las características y condiciones contratadas.

Por ende, se ha determinado, que se incumplió con ejecutar el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para la ejecución de la obra del proyecto: "Creación de vereda peatonal en el barrio San Juan, barrio Centro y barrio San Ignacio en la localidad de puerto Alegría – distrito de Morona – provincia Datem del Marañón -- región Loreto", según las necesidades de la Entidad, expuestos en el requerimiento de dicho servicio, que correspondía transportar 386.60 toneladas de

materiales de Construcción, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**, incumpliendo además el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**, sub numeral **4. ALCANCE** y numeral **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,** literal **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**, sub literal **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** de las bases[32] de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para el Puerto América, aprobado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

8. De la conformidad de la prestación de los servicios de transporte fluvial de materiales de Construcción, a pesar de que manifiestamente no fueron ejecutados según las características y condiciones contractuales

8.1 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América

La **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** del contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 51)**, entre otros, establece que cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación.

Al respecto, mediante oficio n.° 009-2021-EGR/RESIDENTE de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el Residente de la obra "Creación de vereda peatonal en el barrio Santa Elena, barrio Centro y barrio Milagro en la localidad de Puerto América, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón – Región Loreto" – CIU n.° 2497377, hizo de conocimiento del Supervisor de la mencionada obra que el proveedor Nelson Víctor Villamar García está solicitando el pago del importe de S/146 602,00 en referencia a la factura electrónica E001-50 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, correspondiente al contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, por el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto América, precisando que ha cumplido con el servicio contratado, motivo por el cual otorgó conformidad y recomendó seguir con los trámites correspondientes.

En tal sentido, mediante oficio n.° 010-2021-GMRV/SUPERVISOR de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, recibido por la Entidad con el expediente n.° 183, el Supervisor de la mencionada obra comunicó al Alcalde de la Entidad, con atención del señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, su conformidad y autorizó el pago al proveedor Nelson Víctor Villamar García.

Posteriormente, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante oficio n.° 083-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, recibido en la misma fecha, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas su conformidad al servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto América, prestado por el proveedor Nelson Víctor Villamar García, señalando lo siguiente:

*"(...). **Doy** la respectiva conformidad **al servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción** a **Multiservicios Villamar García – Villamar García Nelson Víctor, con RUC 10054134423** y domiciliado en **Cal. Cuzco N° 1016- Punchana – Maynas – Loreto,** (...), de acuerdo al **CONTRATO N° 014-2020-ALYCP-MDM**".*

Además, se advierte el documento "Conformidad de servicios" de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, emitido por el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sobre el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para

[32] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE **(Apéndice n.° 44)**.

Puerto América, señalando lo siguiente: "***LOS SERVICIOS SE EFECTUARON EN FORMA SATISFACTORIA EL DÍA 25/02/2021 HABIÉNDOSE VERIFICADO QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE HA EFECTUADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA***".

Cabe precisar, que manifiestamente el proveedor Nelson Víctor Villamar García, incumplió con ejecutar el contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, con las características y condiciones ofrecidas; por ende, se ha determinado, que no se efectuó la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción de 333.19 toneladas, desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**, incumpliendo además el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**, sub numeral **4. ALCANCE** y numeral **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,** literal **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL,** sub literal **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** de las bases[33] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, aprobado con memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021**(Apéndice n.° 26)**.

Sin embargo, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de responsable del área usuaria, no cauteló el cumplimiento de las características y condiciones contractuales; toda vez que, no se efectuó la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción de 333.19 toneladas, desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**; al contrario, mediante oficio n.° 083-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas su conformidad al servicio de transporte de fluvial de materiales de construcción y a su vez emitió el documento "Conformidad de servicios" de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, en la cual señaló lo siguiente: "***LOS SERVICIOS SE EFECTUARON EN FORMA SATISFACTORIA EL DÍA 25/02/2021 HABIÉNDOSE VERIFICADO QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE HA EFECTUADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA***"; es de indicar, que en dicho documento además se advierte la precisión de que los servicios se efectuaron en forma satisfactoria el 25 de febrero de 2021, fecha que no corresponde al plazo de ejecución de la prestación establecida en el contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 51)** siendo que el mismo comprendía del 16 al 20 de febrero de 2021.

8.2 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría

La **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** del contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, entre otros, establece que cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación.

Al respecto, mediante carta n.° 054-2021-DPR/RESIDENTE DE OBRA de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, el Residente de la obra "Creación de vereda peatonal en el barrio San Juan, barrio Centro y barrio San Ignacio en la localidad de Puerto Alegría, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón – Región Loreto", con CUI: 2497388, hizo de conocimiento del Supervisor de la mencionada obra que el proveedor Nelson Víctor Villamar García está solicitando el pago del importe de S/170 104,00 en referencia a la factura electrónica E001-51 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, correspondiente al contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, por el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto Alegría, otorgando conformidad y recomendó seguir con los trámites correspondientes.

[33] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE **(Apéndice n.° 36)**.

En tal sentido, mediante carta n.° 003-2021-EVG/SUPERVISOR DE OBRA de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, recibido por la Entidad con el expediente n.° 180, el Supervisor de la mencionada obra comunicó al Alcalde de la Entidad, su conformidad y autorizó el pago al proveedor Nelson Víctor Villamar García.

Posteriormente, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante oficio n.° 082-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, recibido en la misma fecha, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas su conformidad al servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto Alegría, prestado por el proveedor Nelson Víctor Villamar García, señalando lo siguiente:

*"(...). **Doy** la respectiva conformidad **al servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción** a **Multiservicios Villamar García – Villamar García Nelson Víctor, con RUC 10054134423** y domiciliado en **Cal. Cuzco N° 1016- Punchana – Maynas – Loreto,** (...), de acuerdo al **CONTRATO N° 013-2020-ALYCP-MDM**".*

Además, se advierte el documento "Conformidad de servicios" de 25 de febrero de 2021, del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto Alegría **(Apéndice n.° 75)**, emitido por el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sobre el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto Alegría, señalando lo siguiente: "***LOS SERVICIOS SE EFECTUARON EN FORMA SATISFACTORIA EL DÍA 25/02/2021 HABIÉNDOSE VERIFICADO QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE HA EFECTUADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA***".

Cabe precisar, que manifiestamente el proveedor Nelson Víctor Villamar García, incumplió con ejecutar el contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 54)**, con las características y condiciones ofrecidas; por ende, se ha determinado, que no se efectuó la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción de 386.60 toneladas, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**, incumpliendo además el **CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**, numeral **3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**, sub numeral **4. ALCANCE** y numeral **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,** literal **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**, sub literal **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** de las bases[34] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, aprobado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

Sin embargo, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de responsable del área usuaria, no cautelo el cumplimiento de las características y condiciones contractuales; toda vez que, no se efectuó la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción de 386.60 toneladas, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**; al contrario, mediante oficio n.° 082-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 74)** comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas su conformidad al servicio de transporte de fluvial de materiales de construcción y a su vez emitió el documento "Conformidad de servicios" de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, en la cual señaló lo siguiente: "***LOS SERVICIOS SE EFECTUARON EN FORMA SATISFACTORIA EL DÍA 25/02/2021 HABIÉNDOSE VERIFICADO QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE HA EFECTUADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA***"; es de indicar, que en dicho documento además se advierte la precisión de que los servicios se efectuaron en forma satisfactoria el 25 de febrero de 2021, fecha que no corresponde al plazo de ejecución de la prestación establecida

[34] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE.

en el contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, siendo que el mismo comprendía del 16 al 20 de febrero de 2021.

9. Del pago al proveedor, a pesar de que manifiestamente incumplió la ejecución de los servicios de transporte fluvial de materiales de construcción

9.1 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América

Mediante carta n.° 064-2021-NVVG de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, recibido por la Entidad con el expediente n.° 180, el señor Nelson Víctor Villamar García, en su condición de proveedor solicitó con atención del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el pago por la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto América, en referencia al contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, para lo cual adjuntó la factura electrónica E001-50, de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, por el importe total de S/146 602,00.

En tal sentido, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 155-2021-MDM-ULyCP/EJCP de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 77)** remitió al señor Cesar Medina Viera, gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas la documentación para el pago de la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto América, precisando lo siguiente:

"(...), hago llegar la siguiente documentación: ***CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RNP, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000008, OFICIO N° 010-2021-MDM-DOGUyRTMSM (solicitud de certificación presupuestal), OFICIO N° 359-2020-MDM-DOGUyRTMSM (Requerimiento), COPIA DE CONTRATO N° 014-2021-ALYCP-MDM, ACTA DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-MDM/OEC****, y demás documentos necesarios para el pago.*

(...)".

Cabe precisar, que el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como funcionario responsable del área usuaria, en su informe n.° 155-2021-MDM-ULyCP/EJCP de 25 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 77)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, no advirtió el incumplimiento de la ejecución del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción de 333.19 toneladas, desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**, al contrario derivo la documentación para el pago al proveedor Nelson Víctor Villamar García

Sobre el particular, la Entidad ha generado el comprobante de pago n.° 026-2021 de 4 de marzo de 2021, con registro SIAF n.° 0000000143, a nombre del proveedor Nelson Víctor Villamar García, por el importe total de S/131 941,80 por el concepto: ***"IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL ABONO A SU CCI PARA EL PAGO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA E001-50, POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SANTA ELENA, BARRIO CENTRO Y BARRIO MILAGRO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO AMÉRICA DEL DISTRITO DE MORONA, SEGÚN MEMO N° 132-2021-GAF-MDM, INFORME N° 155-2021-MDM-ULYCP/EJCP"*** **(Apéndice n.° 78)**, pago que se efectuó el 5 de marzo de 2021 al Código de Cuenta Interbancario (CCI) 01130100020142012895 del Banco Continental, perteneciente al mencionado proveedor, expediente SIAF n.° 0000000143, ello en atención al memorándum n.° 132-2021-GAF-MDM de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, con el cual el señor Cesar Medina Viera, gerente de la Gerencia autorizó al jefe del Área de Tesorería efectuar dicho pago, conforme se evidencia en el formato denominado "Constancia mediante transferencia electrónica" de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 80)**.

Posteriormente, con carta n.° 007-2021-NVVG de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, el señor Nelson Víctor Villamar García solicitó a la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la cancelación (pago) de la retención de fiel cumplimiento por el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción derivado del contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, por la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto América.

En ese sentido, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante oficio n.° 139-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, hizo de conocimiento del gerente de Administración y Finanzas que el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto América ha sido brindado en su totalidad, y a su vez le solicitó se sirva ordenar a quien corresponda dar el trámite para el pago correspondiente, por retención de fiel cumplimiento, en referencia a la cláusula séptima: garantías del contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**.

Al respecto, la Entidad ha generado el comprobante de pago n.° 143-2021 de 17 de marzo de 2021, con registro SIAF n.° 0000000143, a nombre del proveedor Nelson Víctor Villamar García, por el importe total de S/14 660,20 por el concepto: ***"IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL ABONO A SU CCI PARA EL PAGO del 100% DE LA FACTURA ELECTRÓNICA E001-50, POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SANTA ELENA, BARRIO CENTRO Y BARRIO MILAGRO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO AMÉRICA DEL DISTRITO DE MORONA, SEGÚN MEMO N° 132-2021-GAF-MDM, INFORME N° 155-2021-155-2021-MDM-ULYCP/EJCP"*** **(Apéndice n.° 83)**, pago que se efectuó el 18 de marzo de 2021 al Código de Cuenta Interbancario (CCI) 01130100020142012895 del Banco Continental, perteneciente al mencionado proveedor, expediente SIAF n.° 0000000143, ello en atención al memorándum n.° 132-2021-GAF-MDM de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, con el cual el señor Cesar Medina Viera, gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas autorizó al jefe del Área de Tesorería efectuar dicho pago, conforme se evidencia en el formato denominado "Constancia mediante transferencia electrónica" de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.

Sobre lo expuesto en los párrafos precedentes, a pesar de que manifiestamente el proveedor no ejecutó la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción de 333.19 toneladas, desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**; se ha evidenciado que la Entidad ha efectuado el pago del importe total de S/146 602,00 en dos partes, que comprende el importe de S/131 941,80 por dicho servicio, y el importe de S/14 660,20 por la retención del 10% del monto del contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo cual confirma el favorecimiento de no exigir la presentación de carta fianza, debido a que el mencionado contrato no era de ejecución periódica.

9.2 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría

Mediante carta n.° 065-2021-NVVG de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, recibido por la Entidad con el expediente n.° 181, el señor Nelson Víctor Villamar García, en su condición de proveedor solicitó con atención del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el pago por la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de Construcción para Puerto Alegría, en referencia al contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, para lo cual adjuntó la factura electrónica E001-51, de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, por el importe total de S/170 104,00.

En tal sentido, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 154-2021-MDM-ULyCP/EJCP de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas la documentación para el pago

de la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto América, precisando lo siguiente:

"(...). hago llegar la siguiente documentación: ***CONFORMIDAD DE SERVICIOS, RNP, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000013, OFICIO N° 010-2021-MDM-DOGUyRTMSM (solicitud de certificación presupuestal), OFICIO N° 362-2020-MDM-DOGUyRTMSM (Requerimiento), COPIA DE CONTRATO N° 013-2021-ALYCP-MDM, ACTA DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDM/OEC****, y demás documentos necesarios para el pago.*

(...)".

Cabe precisar, que el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como funcionario responsable del área usuaria, no advirtió en su informe n.° 154-2021-MDM-ULyCP/EJCP de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 86)**, que fue dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre el incumplimiento de la ejecución del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción de 386.60 toneladas, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**, al contrario derivo la documentación para el pago al proveedor Nelson Víctor Villamar García

Sobre el particular, la Entidad ha generado el comprobante de pago n.° 027-2021 de 4 de marzo de 2021, con registro SIAF n.° 0000000144, a nombre del proveedor Nelson Víctor Villamar García, por el importe total de S/153 093,60 por el concepto: ***"IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL ABONO A SU CCI PARA EL PAGO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA E001-51, POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SAN JUAN, BARRIO CENTRO Y BARRIO SAN IGNACIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ALEGRÍA DEL DISTRITO DE MORONA, SEGÚN MEMO N° 131-2021-GAF-MDM, INFORME N° 154-2021-MDM-ULYCP/EJCP"*** **(Apéndice n.° 87)**, pago que se hizo efectivo el 5 de marzo de 2021 al Código de Cuenta Interbancario (CCI) 01130100020142012895 del Banco Continental, perteneciente al mencionado proveedor, expediente SIAF n.° 0000000144, ello en atención al memorándum n.° 131-2021-GAF-MDM de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, con el cual el señor Cesar Medina Viera, gerente de la Gerencia autorizó al jefe del Área de Tesorería efectuar dicho pago, conforme se evidencia en el formato denominado "Constancia mediante transferencia electrónica" de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 89)**.

Posteriormente, con carta n.° 006-2021-NVVG de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 90)**, el señor Nelson Víctor Villamar García solicitó a la Entidad, con atención a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la cancelación (pago) de la retención de fiel cumplimiento por el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción derivado del contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, por la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto Alegría.

En ese sentido, el señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante oficio n.° 138-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, hizo de conocimiento del gerente de Administración y Finanzas que el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto Alegría ha sido brindado en su totalidad, y a su vez le solicitó se sirva ordenar a quien corresponda dar el trámite para el pago correspondiente, por retención de fiel cumplimiento, en referencia a la cláusula séptima: garantías del contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.

Al respecto, la Entidad ha generado el comprobante de pago n.° 054-2021 de 17 de marzo de 2021, con registro SIAF 0000000144, a nombre del proveedor Nelson Víctor Villamar García, por el importe total de S/17 010,40 por el concepto: ***"IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL ABONO A SU CCI PARA EL PAGO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA E001-51, POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SAN JUAN, BARRIO CENTRO Y BARRIO SAN***

IGNACIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ALEGRÍA DEL DISTRITO DE MORONA, SEGÚN MEMO N° 131-2021-GAF-MDM, INFORME N° 154-2021-MDM-ULYCP/EJCP" **(Apéndice n.° 92)**, pago que se efectuó el 18 de marzo de 2021 al Código de Cuenta Interbancario (CCI) 01130100020142012895 del Banco Continental, perteneciente al mencionado proveedor, expediente SIAF 0000000144, ello en atención al memorándum n.° 131-2021-GAF-MDM de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 88)**, con el cual el señor Cesar Medina Viera, gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas autorizó al jefe del Área de Tesorería efectuar dicho pago, conforme se evidencia en el formato denominado "Constancia mediante transferencia electrónica" de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 93)**.

Sobre lo expuesto en los párrafos precedentes, a pesar de que manifiestamente el proveedor no ejecutó la prestación del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción de 386.60 toneladas, desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**; se ha evidenciado que la Entidad ha efectuado el pago del importe total de S/170 104,00 en dos partes, que comprende el importe de S/153 093,60 por dicho servicio, y el importe de S/17 010,40 por la retención del 10% del contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, lo cual confirma el favorecimiento de no exigir la presentación de carta fianza, debido a que el mencionado contrato no era de ejecución periódica.

Los hechos expuestos, contravinieron las normativas que se detallada a continuación

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...).

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...).

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...).

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso

de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

*"**Artículo 36. Resolución de los contratos***
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, (...), por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...).
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020**

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...).
43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones".

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...).
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)".

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...).
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)".

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral.
(...)".

"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)".

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
(...)".

"Artículo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
(...)".

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...).
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, (...). Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

"Artículo 171. Del Pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – ABOGADO OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – JEFE DE COMISIÓN OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – SUPERVISOR OCI – SAN LORENZO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑÓN – V°B° OCI

- **Bases[35] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, aprobadas a través del memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...).

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentarán conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). (...). No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.
(...)".

1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...).

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...).

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 ... del artículo 74.2 del Reglamento.

(...).

1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 ... del artículo 75 del Reglamento.

(...)

1.11 RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad de lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen el orden de prelación, en caso las hubiere".

"CAPITULO III
DEL CONTRATO

[35] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**.

(...).

3.8 PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...).

La Entidad paga las contraprestaciones pagadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...).

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...).

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

(...).

2.2.1.2 Documento para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.7 FORMA DE PAGO

(...).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Obras de la MDM, emitiendo la conformidad de la prestación del Servicio efectuado.*
- *Comprobante de pago.*
- *Factura.*

Dicha documentación se debe presentar en Gerencia de Obras de la MDM, sito en calle Pastaza N° 324 – San Lorenzo oficina de Coordinación".

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...).

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...).

4. ALCANCE

Cantidad de materiales a transportar de acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD
1	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SANTA ELENA, BARRIO CENTRO Y BARRIO MILAGRO DE LA LOCALIDAD DE PUERTO AMÉRICA – DISTRITO DE MORONA – PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN – REGIÓN LORETO".	TONELADAS	333.19

Se transportará los materiales desde la Ciudad de Yurimaguas hasta la Localidad de Puerto América.

5. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo del servicio es de Cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la Suscripción del Contrato.

6. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- *El contratista se compromete a cumplir con las actividades que exige el presente Termino de referencia, (...).*

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Importante para la Entidad

Los requisitos de calificación que la Entidad ***debe*** *adoptar son los siguientes:*

(...).

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *01 Motonave Fluvial con capacidad mínima de transporte de carga de 250 toneladas.* *(...)".*

- **Bases[36] de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, aprobadas a través del memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...).

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentarán conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). (...). No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.
(...)".

1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...).

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

[36] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 44)**.

1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...).

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 ... del artículo 74.2 del Reglamento.

(...).

1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 ... del artículo 75 del Reglamento.

(...)

1.11 RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad de lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen el orden de prelación, en caso las hubiere".

"CAPITULO III
DEL CONTRATO

(...).

3.8 PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...).

La Entidad paga las contraprestaciones pagadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...).

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...).

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

(...).

2.2.1.2 Documento para acreditar los requisitos de calificación

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.7 FORMA DE PAGO

(...).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Obras de la MDM, emitiendo la conformidad de la prestación del Servicio efectuado.*
- *Comprobante de pago.*
- *Factura.*

Dicha documentación se debe presentar en Gerencia de Obras de la MDM, sito en calle Pastaza N° 324 – San Lorenzo oficina de Coordinación".

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...).

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...).

4. ALCANCE

Cantidad de materiales a transportar de acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD
1	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SAN JUAN, BARRIO CENTRO Y BARRIO SAN IGNACIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ALEGRÍA – DISTRITO DE MORONA – PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN – REGIÓN LORETO"	TONELADAS	386.60

Se transportará los materiales desde la Ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría".

5. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo del servicio es de Cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la Suscripción del Contrato.

6. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- *El contratista se compromete a cumplir con las actividades que exige el presente Termino de referencia, (...).*

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Importante para la Entidad

Los requisitos de calificación que la Entidad ***debe*** *adoptar son los siguientes:*

(...).

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos: *01 Motonave Fluvial con capacidad mínima de transporte de carga de 250 toneladas".* *(...).*

- **Contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021, por la Contratación de Servicio de Transporte fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegria**

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación de ***SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SAN JUAN, BARRIO CENTRO Y BARRIO SAN IGNACIO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ALEGRÍA – DISTRITO DE MORONA – PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN – REGIÓN LORETO"****, conforme a los términos de referencia".*

*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles en un Pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

(...)".

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (5) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato".

*"**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).

... cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación".

- **Contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021, por la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América**

*"**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto la contratación de **SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DE VEREDA PEATONAL EN EL BARRIO SANTA ELENA, BARRIO CENTRO Y BARRIO MILAGRO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO AMÉRICA – DISTRITO DE MORONA – PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN – REGIÓN LORETO"**, conforme a los términos de referencia".*

*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles en un Pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado".

(...).

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (5) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato".

*"**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).

... cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018**

"Artículo 43. - Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 setiembre de 2018**

"Artículo 17. - Gestión de pagos

(...).

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *(...).*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".*

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017***

"CAPÍTULO III
EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS GASTOS

Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

(...)".

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

(...).

b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,

c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,

(...)".

"Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)".

- **Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020**

"Artículo 16.- Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.
Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.".

- **Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007**

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
a) (...).
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
(...)".

Las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico al estado por S/316 706,00, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, beneficiando a postor con la admisión, calificación, otorgamiento y consentimiento de la buena pro, perfeccionando y suscribiendo los contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM, y el pago íntegro del contrato, a pesar de que manifiestamente no fueron ejecutados los servicios de transporte fluvial de materiales de construcción de la cantidad total de 729.79 toneladas, que comprende 333.19 toneladas desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, y 386.60 toneladas desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad** y del **jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, quienes debiendo, quien debiendo velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de contrataciones y adquisiciones, actuó de forma parcializada durante las etapas de la fase de selección de los procedimientos de selección para favorecer al señor Nelson Víctor Villamar García, en su condición de postor, admitiendo y calificando las propuestas, otorgando y consintiendo la buena pro a favor de dicho postor que incumplió con acreditar los requisitos de calificación del equipamiento estratégico, permitiendo con ello el consentimiento de la buena pro el 9 de febrero de 2021, el perfeccionamiento y suscripción de los contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021; además, admitiendo la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento sin corresponder.

Asimismo, fueron originado por el accionar del **gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, quien en su calidad de área usuaria mediante los informes n.os 154 y 155-2021-MDM-ULyCP/EJCP de 25 de febrero de 2021, otorgó conformidad a la prestación de los servicios, a pesar de que manifiestamente el proveedor Nelson Víctor Villamar García incumplió las características y condiciones establecidas en los contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM de

15 de febrero de 2021, debido a que no efectuó la prestación de los servicios de transporte fluvial de materiales de construcción de 729.79 toneladas, que comprende 333.19 toneladas desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, y 386.60 toneladas desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegria, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF, permitiendo con ello que se efectúe el pago íntegro del importe de S/316 706,00; igualmente, fueron originado por el accionar del **gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas**, quien debiendo ejecutar y supervisar las adquisiciones y contrataciones de los servicios conforme a las normas vigentes y los lineamientos y políticas, con los memorándum n.os 131 y 132-2021-GAF-MDM de 3 de marzo de 2021 autorizó al jefe del área de Tesorería efectuar el pago al proveedor Nelson Víctor Villamar García, a pesar de que manifiestamente incumplió las características y condiciones establecidas en los contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM 15 de febrero de 2021.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las cédulas de notificación electrónica y los cargos de notificación de las cédulas forman parte del **apéndice n. ° 95** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

Elmer Javier Perea Camus, identificado con DNI n.° 44168475, **responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad**, durante el periodo del 20 de enero de 2021 al 9 de febrero de 2021, designado con memorándums n.os 015-2021-MDM-A **(Apéndice n.° 22)** y n.° 017-2021-MDM-A de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente, y **jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022[37], designado con memorándum n.° 005-2019-A-MPM de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, en su casilla electrónica n.° 44168475, con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/5546-02-001 de 15 de marzo de 2023 y cargo de notificación de cédula n.° 003-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMDM de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión de Control ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 95** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, por su accionar; toda vez que, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad y jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien debiendo velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de contrataciones y adquisiciones, actuó de forma parcializada durante las etapas de la fase de selección de los procedimientos de selección: "Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América", y "Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría", admitiendo el 1 febrero de 2021 la oferta presentada por el portor Nelson Víctor Villamar García que incumplió con presentar los anexos n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 (Declaraciones Juradas) de 29 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 35 y Apéndice n.° 43)**, debidamente firmadas (firma manuscrita); asimismo, calificando las propuestas y otorgando la buena pro el 1 febrero de 2021 a favor de dicho postor que incumplió con acreditar los requisitos de calificación del equipamiento estratégico: "Requisitos: 01 Motonave Fluvial con capacidad mínima de

[37] Según formato denominado "Registros de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" de 1 de marzo de 2023, alcanzado por la Entidad **(Apéndice n.° 94)**.

transporte de carga de 250 toneladas", establecida en el **Capítulo III Requerimiento**, numeral **3.2. Requisitos de Calificación,** literal **B Capacidad Técnica y Profesional**, sub literal **B.1 Equipamiento Estratégico** de las bases integradas[38] de los referidos procesos, permitiendo con ello el consentimiento de la buena pro el 9 de febrero de 2021, el perfeccionamiento y suscripción de los contratos n.os 013 **(Apéndice n.° 54)** y 014-2020-ALyCP-MDM **(Apéndice n.° 51)** de 15 de febrero de 2021, respectivamente; además, admitiendo la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento sin corresponder, ocasionando perjuicio económico al estado por S/316 706,00, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el **artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**, literales b) Igualdad de trato e j) Integridad, **artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, numeral 8.1, literal c), **artículo 9. Responsabilidades esenciales**, numeral 9.1, **artículo 36. Resolución de los contratos**, numerales 36.1 y 36.2 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**, numerales 43.1 y 43.4, **artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**, numeral 46.5, **artículo 49. Requisitos de calificación**, numeral 49.1, **artículo 73. Presentación de ofertas**, numeral 73.2, artículo **74. Evaluación de ofertas**, numeral 74.1, **artículo 75. Calificación**, numeral 75.1, **artículo 76. Otorgamiento de la buena pro**, numerales 76.1 y 76.2, **artículo 164. Causales de resolución**, numeral 164.1, literal a), **artículo 168. Recepción y conformidad**, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6, **artículo 171. Del Pago**, numeral 17.1 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, sección general**, capítulo I Etapas del procedimiento de selección, numerales 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.11, y capítulo III Del Contrato, numeral 3.8, **sección específica**, capítulo II Del procedimiento de selección, numerales 2.2 y 2.7, capítulo III Requerimiento, numeral 3.1, sub numerales 4, 5 y 6, y numeral 3.2 de las bases integradas de la **Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América**, y de la **Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría** y cláusula segunda: Objeto, cláusula cuarta: Del Pago, cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, y cláusula novena: Conformidad de la prestación del servicio de los **contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM** de 15 de febrero de 2021, **artículo 43. – devengado**, numerales 43.1 y 43.2 del **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, artículo 17.- Gestión de pagos**, numeral 17.2, sub numerales 2 y 3 del **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 septiembre de 2018, artículo 29.- Formalización del Devengado**, literales b) y c) del **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017, artículo 16.- Devengado del Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020, artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos**, numerales 13.1 y 13.2, literal b) del **Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007**.

De igual forma, incumplió el artículo 43, literales 43.1 y 43.4, y artículo 46, literal 46.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, que señalan: "***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***, *43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se*

[38] Integradas el 26 de febrero de 2021, según la consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE; sin embargo, no se evidencia documento alguno emitido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36 y Apéndice n.° 43).**

*encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones", y el "**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**, 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Incumpliendo el artículo 29° y las funciones del puesto, señaladas en los numerales 9, 10, 13 y 16 de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, establecidas en el Manual de Perfil de Puestos – MPP del año 2020 de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2020-MDM-A de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, que señalan: "**Artículo 29°.-** *La Unidad de Logística y Control Patrimonial de la ..., adquisición, ... y distribución de los ... y servicios, asegurando la racionalidad, eficiencia, eficacia del uso de los recursos públicos. Es responsable de conducir, ejecutar y aplicar normas, técnicas, métodos y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento ...". y "**Funciones del Puesto: 9.** Proveer oportunamente los ... y servicios adecuados en calidad y costos, necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad, a través de los procesos de adquisición..., y control, que se ejecutan de acuerdo a la normatividad vigente; (...). **10.** Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de ... y servicios ...y requerimientos de las unidades orgánicas de la Municipalidad, dentro de las normas vigentes y los lineamientos generales y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. **13.** Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de contrataciones y adquisiciones. y **16.** Brindar soporte técnico administrativo a los Comités Especiales para la ejecución de los procesos de selección para la contratación de ..., servicios ..., de acuerdo a las normas que regulan las contrataciones del Estado ...",* respectivamente, lo cual es concordante con el artículo 63°, artículo 64°, numerales, 6, 7 10 y 11, y artículo 66° de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2020 de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2020-MDM-A de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, que señalan: "***Artículo 63°.-*** *La Unidad de Logística y Control Patrimonial es una unidad orgánica, perteneciente del tercer nivel organizacional, que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas. Se encarga de la programación, adquisición ... y distribución de ... y servicios, asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos. Es responsable de conducir, ejecutar y aplicar normas, técnicas, métodos y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento ...". y "**Artículo 64°. -** Son funciones y atribuciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial: **6.** Proveer oportunamente los ... y servicios adecuados en calidad y costos, necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad, a través de los procesos de adquisición, ..., distribución y control, que se ejecutan de acuerdo a la normatividad vigente, (...). **7.** Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de ... servicios ..., de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las unidades orgánicas de la Municipalidad, dentro de las normas vigentes y los lineamientos generales ...". **10.** Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de contrataciones y adquisiciones. y **11.** Brindar soporte técnico administrativo a los Comités Especiales para la ejecución de los procesos de selección para la contratación de ... servicios ..., de acuerdo a las normas que regulan las contrataciones del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades. y "**Artículo 66°.-** Son funciones y atribuciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **en materia de Contrataciones y Adquisidores, las siguientes**: **7.** Velar por el cumplimiento de las normas legales que reglan el Sistema Nacional de Abastecimiento. y 10. Otras que le delegue sus inmediato superior o le sean asignadas por la legislación sustantiva".*









Asimismo, inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "***Artículo IV.- Principios***. *Son principios que rigen el empleo público*: ***1. Principio de Legalidad***. *- (...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública***. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", respectivamente; así como también incumplió el **capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público**, artículo 16, literal a) de la citada Ley, que señala: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado ésta sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 Principio de legalidad del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: "***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*** (...). ***1.1. Principio de legalidad***. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el **capítulo II Principio y Deberes Éticos del Servidor Público**, artículo 6.- Prohibiciones de la Función Pública, numerales 1 y 2, artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6, **capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público**, artículo 8, numerales 1 y 2, y **capítulo IV Incentivos, Sanciones y Procedimiento**, artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, modificado por Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005, que establecen: *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...). **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; "**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**. El servidor público está prohibido de: **1. Mantener Intereses de Conflicto**. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo. **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia". y "**Artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código**. Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces"*; respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios de **Elmer Javier Perea Camus,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y penal**.

Tulio Miguel Sandoval Montalván, identificado con DNI n.° 40883227, **gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo del 10 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2022[39], designado con Resolución de Alcaldía n.° 079-2019-A-MDM de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, en su casilla electrónica

39 Según formato denominado "Registros de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" de 1 de marzo de 2023, alcanzado por la Entidad **(Apéndice n.° 94)**.

n.° 40883227, con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/5546-02-001 de 15 de marzo de 2023 y cargo de notificación de cédula n.° 002-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMDM de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión de Control ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 95** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, por su accionar; toda vez que, en su calidad de área usuaria, como gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que, mediante los informes los informes n.os 154 **(Apéndice n.° 86)** y 155-2021-MDM-ULyCP/EJCP del 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, respectivamente, otorgó conformidad a la prestación de los servicios, a pesar que manifiestamente el proveedor Nelson Víctor Villamar García incumplió las características y condiciones establecidas en los contratos n.os 013 **(Apéndice n.° 54)** y 014-2020-ALyCP-MDM **(Apéndice n.° 51)** de 15 de febrero de 2021, debido a que no efectuó la prestación de los servicios de transporte fluvial de materiales de construcción de 729.79 toneladas, que comprende 333.19 toneladas desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, y 386.60 toneladas desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**, permitiendo con ello que se efectúe el pago íntegro del importe de S/316 706,00, ocasionando perjuicio económico al estado por S/316 706,00, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo **2. Principios que rigen las contrataciones**, literales b) y j), **artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, numeral 8.1, literal b) **artículo 36. Resolución de los contratos**, numerales 36.1 y 36.2 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019**, **artículo 164. Causales de resolución, artículo 168. Recepción y conformidad**, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6, y **artículo 171. Del Pago**, numeral 171.1 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020**, capítulo III Del Contrato, numeral 3.8, **sección específica**, capítulo III Requerimiento, numeral 3.1, sub numerales 4, 5 y 6, de las bases de la **Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América**, y de las bases de la **Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría**, y cláusula segunda: Objeto, cláusula cuarta: Del Pago, cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, y cláusula novena: Conformidad de la prestación del servicio de los **contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM** de 15 de febrero de 2021, **artículo 43. – devengado**, numerales 43.1 y 43.2 del **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, artículo 17.- Gestión de pagos**, numeral 17.2, sub numerales 2 y 3 del **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 septiembre de 2018**, **artículo 29.- Formalización del Devengado**, literales b) y c) del **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017, artículo 16.- Devengado del Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020**, **artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos**, numerales 13.1 y 13.2, literal b) del **Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007**.

Incumpliendo el artículo 47° y artículo 48°, numeral 15 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2020 de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2020-MDM-A de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, que señalan: *"**Artículo 47°.-** La Gerencia de Infraestructura, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, que depende de la Gerencia Municipal, responsable de organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con proyectos y obras de infraestructura de desarrollo territorial. (...)"*. y *"**Artículo 48°.-** Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Infraestructura, las siguientes: "**15.** Otras que le delegue su inmediato superior o le sean asignados por la legislación sustantiva"*.

Asimismo, inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"**Artículo IV.- Principios**. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de Legalidad**. - (...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...) **6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente; así como también incumplió el **capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público**, artículo 16, literal a) de la citada Ley, que señala: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado ésta sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 Principio de legalidad del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: *"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** (...). **1.1. Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Igualmente, incumplió lo establecido en el **capítulo II Principio y Deberes Éticos del Servidor Público**, artículo 6.- Prohibiciones de la Función Pública, numerales 1 y 2, artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6, **capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público**, artículo 8, numerales 1 y 2, y **capítulo IV Incentivos, Sanciones y Procedimiento**, artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, modificado por Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005, que establecen: *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...). **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; "**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**. El servidor público está prohibido de: **1. Mantener Intereses de Conflicto**. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo. **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia". y "**Artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código**. Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces"*; respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios de **Tulio Miguel Sandoval Montalván** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y

configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y penal**.

Cesar Medina Viera, identificado con DNI n.° 41615360, **gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas**, durante el periodo del 1 de setiembre de 2020 al 31 de marzo de 2022[40], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, en su casilla electrónica n.° 41615360, con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/5546-02-001 de 15 de marzo de 2023 y cargo de notificación de cédula n.° 001-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMDM de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa la Comisión de Control ha efectuado su notificación, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 95** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, por su accionar; toda vez que, en su calidad de gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien debiendo, ejecutar y supervisar las adquisiciones y contrataciones de los servicios conforme a las normas vigentes y los lineamientos y políticas, a través de los memorándum n.os 131 **(Apéndice n.° 88)** y 132-2021-GAF-MDM **(Apéndice n.° 79),** de 3 de marzo de 2021, respectivamente, autorizó al jefe del Área de Tesorería efectuar el pago al proveedor Nelson Víctor Villamar García, a pesar de que manifiestamente incumplió las condiciones establecidas en los contratos n.os 013 **(Apéndice n.° 54)** y 014-2020-ALyCP-MDM **(Apéndice n.° 51)** de 15 de febrero de 2021, respectivamente, debido a que no efectuó la prestación de los servicios de transporte fluvial de materiales de construcción de 729.79 toneladas, que comprende 333.19 toneladas desde la ciudad de Yurimaguas hasta la localidad de Puerto América, y 386.60 toneladas desde la ciudad de Iquitos hasta la localidad de Puerto Alegría, con el Empujador Fluvial "E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF **(Apéndice n.° 38)**, permitiendo con ello que se efectúe el pago íntegro del importe de S/316 706,00, ocasionando perjuicio económico al estado por S/316 706,00, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo **2. Principios que rigen las contrataciones**, literales b) y j), **artículo 9. Responsabilidades esenciales**, numeral 9.1, **artículo 36. Resolución de los contratos**, numerales 36.1 y 36.2 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, artículo 164. Causales de resolución, artículo 168. Recepción y conformidad**, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6, y **artículo 171. Del Pago**, numeral 171.1 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020**, capítulo III Del Contrato, numeral 3.8, **sección específica**, capítulo III Requerimiento, numeral 3.1, sub numerales 4, 5 y 6, de las bases de la **Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América**, y de las bases de la **Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría**, y cláusula segunda: Objeto, cláusula cuarta: Del Pago, cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, y cláusula novena: Conformidad de la prestación del servicio de los **contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM** de 15 de febrero de 2021, **artículo 43. – devengado**, numerales 43.1 y 43.2 del **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, artículo 17.- Gestión de pagos**, numeral 17.2, sub numerales 2 y 3 del **Decreto Legislativo**

[40] Según formato denominado "Registros de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" de 1 de marzo de 2023, alcanzado por la Entidad, en el capítulo de Datos Laborales, se indica Ocupación: 112001, y Nombre: Administrador, Administración Pública **(Apéndice n.° 94)**.

n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 septiembre de 2018, artículo 29.- Formalización del Devengado, literales b) y c) del **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017, artículo 16.- Devengado del Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020, artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos**, numerales 13.1 y 13.2, literal b) del **Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

Incumpliendo el artículo 28° y las funciones del puesto, señaladas en los numerales 1, 2, 3, 7, y 10 de la Gerencia de Administración y Finanzas, establecidas en el Manual de Perfil de Puestos – MPP del año 2020, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2020-MDM-A de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, que señalan: "**Artículo 28°.-** *La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano que bringa el soporte logistico y de los recursos a las diferentes unidades operativas de la estructura orgánica para coadyuvar al logro de los objetivos instruccionales; tiene a cargo la adecuada conducción de los sistemas administrativos de ..., abastecimiento, (...)".* y ***Funciones del Puesto:*** *1. Programar, organizar y dirigir los procesos ..., Abastecimiento, (...).* ***2.*** *Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos de su competencia.* ***3.*** *Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la municipalidad, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes para los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería.* ***7.*** *Supervisar el control previo de las operaciones financieras antes de su respectiva autorización de pago, así como supervisar y controlar el sistema de costos y el comportamiento de los egresos según los calendarios de pago y la programación presupuestal.* y ***10.*** *Ejecutar y supervisar las adquisiciones y contrataciones de los ..., servicios ..., conforme a las normas vigentes y los lineamientos y políticas de la Municipalidad"*, respectivamente, lo cual es concordante con el artículo 44° y artículo 45°, numerales, 1, 2, 3, 7 y 10 de la Gerencia de Administración y Finanzas, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2020 de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2020-MDM-A de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 0)**, que señalan: "***Artículo 44°.-*** *La Gerencia de Administración y Finanzas, es el órgano de apoyo de la Municipalidad a cargo de un servidor de confianza, que depende de la Gerencia Municipal, que brinda el soporte logístico y de recursos a las diferentes unidades operativas de la estructura orgánica para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales; tiene a cargo la adecuada conducción de los sistemas administrativos de ..., abastecimiento, (...)".* y "***Artículo 45°. -*** *Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, las siguientes: 1. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de ..., Abastecimiento, ... para el funcionamiento y operatividad de la Municipalidad.* ***2.*** *Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos de su competencia.* ***3*** *Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la municipalidad, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes para los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería.* ***7.*** *Supervisar el control previo de las operaciones financieras antes de su respectiva autorización de pago, así como supervisar y controlar el sistema de costos y el comportamiento de los egresos según los calendarios de pago y la programación presupuestal.* y ***10.*** *Ejecutar y supervisar las adquisiciones y contrataciones de los ... servicios ..., conforme a las normas vigentes y los lineamientos y políticas de la Municipalidad".*

Asimismo, inobservó los principios de legalidad, y de probidad y ética pública, regulado en el artículo IV, numerales 1 y 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan: "***Artículo IV.- Principios****. Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de Legalidad****. - (...). El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública****. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes,*

que requiera la función pública", respectivamente; así como también incumplió el **capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público**, artículo 16, literal a) de la citada Ley, que señala: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado ésta sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; en concordancia con el artículo IV, numeral 1.1 Principio de legalidad del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que establece: "***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*** (...). ***1.1. Principio de legalidad***. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Igualmente, incumplió lo establecido en el **capítulo II Principio y Deberes Éticos del Servidor Público**, artículo 6.- Prohibiciones de la Función Pública, numerales 1 y 2, artículo 7.- Deberes de la Función Pública, numeral 6, **capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público**, artículo 8, numerales 1 y 2, y **capítulo IV Incentivos, Sanciones y Procedimiento**, articulo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, modificado por Ley n.° 28496 de 14 de abril de 2005, que establecen: *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública**. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...). **2. Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; "**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**. El servidor público está prohibido de: **1. Mantener Intereses de Conflicto**. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo. **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia". y "**Artículo 11.- Obligaciones de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código**. Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces"*; respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios de **Cesar Medina Viera** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad y penal**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "ENTIDAD ADMITIÓ Y CALIFICÓ PROPUESTAS, OTORGÓ Y CONSINTIÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, PERFECCIONÓ Y SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON RETENCIÓN DEL 10% DE GARANTÍA SIN CORRESPONDER, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ A PROVEEDOR POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, A PESAR DE QUE MANIFIESTAMENTE NO FUERON EJECUTADOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/316 706,00, AFECTANDO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "ENTIDAD ADMITIÓ Y CALIFICÓ PROPUESTAS, OTORGÓ Y CONSINTIÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, PERFECCIONÓ Y SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON RETENCIÓN DEL 10% DE GARANTÍA SIN CORRESPONDER, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ A PROVEEDOR POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, A PESAR DE QUE MANIFIESTAMENTE NO FUERON EJECUTADOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/316 706,00, AFECTANDO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Morona, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a los procedimientos de selección: "Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América", y "Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría", se ha comprobado que se admitió y calificó propuestas, otorgó y consintió la buena pro a postor que incumplió con acreditar los requisitos de calificación, perfeccionó y suscribió contratos con retención del 10% de garantía sin corresponder, otorgó conformidad y pagó a proveedor por prestación de servicios de transporte fluvial de materiales de Construcción, a pesar de que manifiestamente no fueron ejecutados, inobservando lo señalado en el **artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**, literales b) Igualdad y j) Integridad, **artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, numeral 8.1, literales b) y c), **artículo 9. Responsabilidades esenciales**, numeral 9.1, **artículo 36. Resolución de los contratos**, numerales 36.1 y 36.2 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

   Asimismo, se inobservaron el artículo **43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**, numerales 43.1 y 43.4, **artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**, numeral 46.5, **artículo 49. Requisitos de calificación**, numeral 49.1, **artículo 73. Presentación de ofertas**, numeral 73.2, artículo **74. Evaluación de ofertas**, numeral 74.1, **artículo 75. Calificación**, numeral 75.1, artículo 76. Otorgamiento de la buena pro, numerales 76.1 y 76.2, artículo 164. Causales de resolución, numeral 164.1, literal a), **artículo 168. Recepción y conformidad**, numerales 168.1, 168.2, 168.4, 168.5 y 168.6, y **artículo 171. Del Pago**, numeral 171.1 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020**.

   Igualmente, se inobservaron la **sección general**, capítulo I Etapas del procedimiento de selección, numerales 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.11, y capítulo III Del Contrato, numeral 3.8, **sección específica**, capítulo II Del procedimiento de selección, numerales 2.2 y 2.7, capítulo III Requerimiento, numeral 3.1, sub numerales 4, 5 y 6, y numeral 3.2 de las bases de la **Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio**

de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, y de las bases de la **Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría**; también, se incumplieron la cláusula segunda: Objeto, cláusula cuarta: Del Pago, cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, y cláusula novena: Conformidad de la prestación del servicio de los **contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM**.

Del mismo modo, se incumplieron el **artículo 17.- Gestión de pagos**, numeral 17.2, sub numerales 2 y 3 del **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 septiembre de 2018**, **artículo 28.- Del devengado**, numeral 28.1, artículo **29.- Formalización del devengado**, literales b) y c), y **artículo 30.- Autorización del Devengado**, numeral 30.1 del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017**, y el **artículo 16.- Devengado** de la **Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020.**

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al estado por S/316 706,00, afectando el correcto y normal funcionamiento de la administración pública; originados por el accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien debiendo administrar y evaluar los procedimientos de selección de acuerdo a los dispositivos legales vigente, actuó de forma parcializada durante las etapas del procedimiento de selección a favor del proveedor Nelson Víctor Villamar García; asimismo, originado por el accionar del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien en su calidad de responsable del área usuaria otorgó conformidad a la prestación de los servicios, a pesar de que manifiestamente el proveedor incumplió con ejecutar los contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM, debido a que no fueron ejecutados los servicios de transporte; igualmente, originado por el accionar gerente de Administración y Finanzas, quien debiendo ejecutar y supervisar las adquisiciones y contrataciones de los servicios conforme a las normas vigentes y los lineamientos y políticas, con los memorándum n.os 131 y 132-2021-GAF-MDM de 3 de marzo de 2021 autorizó al jefe del área de Tesorería efectuar el pago, sin que se verifiquen el incumplimiento de las características y condiciones establecidas en los contratos n.os 013 y 014-2020-ALyCP-MDM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON ABOGADO OCI SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON JEFE DE COMISIÓN OCI SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON SUPERVISOR OCI SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI DATEM DEL MARAÑON

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Morona, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON
ABOGADO OCI
SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON
JEFE DE COMISIÓN OCI
SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DATEM DEL MARAÑON
SUPERVISOR OCI
SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
V°B° OCI
DATEM DEL MARAÑON

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del formato n.° 07: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del formato n.° 07: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, suscrito por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y el Alcalde de la Entidad.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del oficio n.° 048-MDM-A-2022 de 12 de abril de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de las Actas de Verificación Física n.os 001 y 002-2022-CG/OCI-MPDM-Carpeta de 18 y 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2020-EGR/RESIDENTE de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2020-GMRV/SUPERVISOR de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 359-2020-MDM-GODUyR/TMSM de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.° 054-2020-DPR/RESIDENTE DE OBRA de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 069-2020-EVG/SUPERVISOR DE OBRA de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 362-2020-MDM-GODUyR/TMSM de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-GPP-MDM de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-MDM-GAF-2021 de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2021-GPP-MDM de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 014-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 017-MDM-GAF-2021 de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2021-GPP-MDM de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2021-MDM-ULyCP/EJPC de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 015-2021-MDM-A de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2021-MDM-ULyCP/EJPC de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 014-2021-MDM-A de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-MDM/OEC de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2021-MDM-ULyCP/EJPC de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2021-MDM-ULyCP/EJPC de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2021-MDM/OEC de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple de la consulta del cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del documento denominado "Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDM/OEC (1ra Convocatoria)" de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los anexos n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 10, así como, fotocopia simple del n.° 8 (Declaraciones Juradas) de 29 de enero de 2021, para el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto América.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple de integración de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto América, aprobado con memorándum n.° 016-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021, según consulta efectuada al cronograma el 7 de marzo de 2023 al SEACE.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del **Anexo Libre "Declaración Jurada de Motonave fluvial"** sin fecha.

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales n.° DI-00083482-018-014, con matrícula n.° IQ-21395-EF de 27 de noviembre de 2019, expedido en virtud de las disposiciones emitidas por la Autoridad Marítima del Perú.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del documento denominado "Otorgamiento de la buena pro" de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple de la consulta al consentimiento de la buena pro, efectuada el 17 de marzo de 2022 al SEACE.

Apéndice n.° 41: Fotocopia simple de la consulta del cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-2-2021-MDM/OEC-1 efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del documento denominado "Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDM/OEC (1ra Convocatoria)" de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los anexos n.os 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 - Declaraciones Juradas de 29 de enero de 2021, del señor Nelson Víctor Villamar García, para el servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto Alegría.

Apéndice n.° 44: Fotocopia simple de integración de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2021-MDM/OEC-1 para la Contratación de Servicio de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para Puerto Alegría, aprobado con memorándum n.° 017-2021-MDM-A de 21 de enero de 2021, según consulta efectuada el 7 de marzo de 2023 al SEACE.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de **Anexo Libre "Declaración Jurada de Motonave fluvial"** sin fecha.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del documento denominado "Otorgamiento de la buena pro" de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 47: Fotocopia simple del reporte de consentimiento de la buena pro, de 9 de febrero de 2021, ello según la consulta efectuada el 17 de marzo de 2022 al SEACE.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2021-NVVG de 11 de febrero de 2021, conteniendo fotocopia autenticada del formato denominado Consulta del REMYPE de 26 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2021-NVVG de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia simple de la Opinión 130-2015/DTN de 14 de agosto de 2015, emitida por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del contrato n.° 014-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2021-NVVG de 11 de febrero de 2021, conteniendo la fotocopia autenticada del formato denominado Consulta del REMYPE de 26 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2021-NVVG de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del contrato n.° 013-2020-ALyCP-MDM de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0139-2023-CG/GRLO-OCIPDM de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia simple del oficio n.° 0006-2023-ANP-OD-YURIMAGUAS de 28 de febrero de 2023 y fotocopia simple de los "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de enero de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas", "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de febrero de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas" y el "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de marzo de 2021, Puerto: PE-Yurimaguas".

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2023-CG/GRLO-OCIPDM-SCEMDM de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del correo electrónico duenasolinda@gmail.com de 4 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0148-2023-CG/GRLO-OCIPDM de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 60: Fotocopia simple del oficio n.° 0008-2023-APN-OD-YURIMAGUAS de 8 de marzo de 2023, adjuntando entre otros, la copia simple de la autorización del zarpe de la E/F Elena, el formato denominado "Carga de Manifiesto", declarado por la Agencia Fluvial "Dos Mil" EIRL.

Apéndice n.° 61: Fotocopia simple del oficio n.° 0138-2023-CG/GRLO-OCIPDM de 27 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0026-2023-ANP-OD-IQUITOS de 2 de marzo de 2023 y copia simple del "Reporte de zarpes de naves correspondiente al mes de enero de 2021, Puerto: PE-Iquitos", comprendiendo el periodo del 10 de enero de 2021 al 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0147-2023-CG/GRLO-OCIPDM de 7 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 64: Fotocopia simple del oficio n.° 0138-2023-CG/GRLO-OCIPDM de 27 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0029-2023-APN-OD-IQUITOS de 9 de marzo de 2023 y copia simple de la autorización de zarpe de las Naves **"E/F Bruno Miguel", con matrícula n.° IQ-21395-EF** de 31 de enero de 2021, y de **"Elena", con matrícula n.° IQ-08430-EF**, así como, el formato denominado "Carga de Manifiesto", declarada por la Agencia Naviera Fluvial y Transportes "Gallardo" SRL.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2021-EGR/RESIDENTE de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la factura electrónica E001-50, de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2021-GMRV/SUPERVISOR de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del oficio n.° 083-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del documento "Conformidad de servicios" de 25 de febrero de 2021, del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto América.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de la carta n.° 054-2021-DPR/RESIDENTE DE OBRA de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 72: Fotocopia simple de la factura electrónica E001-51, de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2021-EVG/SUPERVISOR DE OBRA de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada del oficio n.° 082-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del documento "Conformidad de servicios" de 25 de febrero de 2021, del servicio de transporte fluvial de materiales de construcción para Puerto Alegría.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la carta n.° 064-2021-NVVG de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del informe n.° 155-2021-MDM-ULyCP/EJCP de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 026-2021 de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 132-2021-GAF-MDM de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del formato denominado "Constancia mediante transferencia electrónica" de 5 de marzo de 2021, por S/131 941,80.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2021-NVVG de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del oficio n.° 139-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 143-2021 de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del formato denominado "Constancia mediante transferencia electrónica" de 19 de marzo de 2021, por S/14 660,20.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de la carta n.° 065-2021-NVVG de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del informe n.° 154-2021-MDM-ULyCP/EJCP de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 027-2021 de 4 de marzo de 2021, con registro SIAF n.° 0000000144.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 131-2021-GAF-MDM de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del formato denominado "Constancia mediante transferencia electrónica" de 5 de marzo de 2021, por S/153 093.60.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2021-NVVG de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del oficio n.° 138-2021-MDM-GODUyR/TMSM de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 054-2021 de 17 de marzo de 2021, con registro SIAF 0000000144.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada del formato denominado "Constancia mediante transferencia electrónica" de 19 de marzo de 2021, por S/17 010,40.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorándum n.° 005-2019-A-MPM de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A-MDM de 2 de enero de 2019, y formato denominado "Registros de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" de 1 de marzo de 2023, designación del señor Elmer Javier Perea Camus, como responsable del Órgano Encargado de Contrataciones y jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
- Resolución de Alcaldía n.° 079-2019-A-MDM de 10 de junio de 2019, , y formato denominado "Registros de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" de 1 de marzo de 2023, designación del señor Tulio Miguel Sandoval Montalván, como gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Formato denominado "Registros de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" de 1 de marzo de 2023, sobre designación del señor Cesar Medina Viera, como gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5546-02-001 y Cargo de Notificación, Cédula n.° 003-2023-CG/CRLO-OCIPDM-SCE de 15 de marzo de 2023, respectivamente, mediante los cuales se notificó el pliego de hechos al señor Elmer Javier Perea Camus.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5546-02-001 y Cargo de Notificación, Cédula n.° 002-2023-CG/CRLO-OCIPDM-SCE de 15 de marzo de 2023, respectivamente, mediante los cuales se notificó el pliego de hechos al señor Tulio Miguel Sandoval Montalván.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5546-02-001 y Cargo de Notificación, Cédula n.° 001-2023-CG/CRLO-OCIPDM-SCE de 15 de marzo de 2023, respectivamente, mediante los cuales se notificó el pliego de hechos al señor Cesar Medina Viera.
- Evaluación de los comentarios de las personas partícipes.

Apéndice n.° 96: Fotocopias autenticadas de la Ordenanza Municipal n.° 011-2019-MDM-A de 7 de junio de 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019, actualizado, y el Manual de Perfil de Puestos, aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2020-MDM-A de 5 de mayo de 2020, que aprueban las funciones de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, así como de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Morona.

Barranca, 24 de marzo de 2023

SUPERVISOR OCI

Brigs Fasabi Vásquez
Supervisor

JEFE DE COMISIÓN OCI

Ruth Anned Curitima Nashnate
Jefe de Comisión

ABOGADO OCI

Noemí De La Cruz Gutarra
Abogada
Reg. CAL n.° 1023

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 24 marzo de 2023

V°B° OCI

Brigs Fasabi Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Daten del Marañón
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-5546-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD ADMITIÓ Y CALIFICÓ PROPUESTAS, OTORGÓ Y CONSINTIÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, PERFECCIONÓ Y SUSCRIBIÓ CONTRATOS CON RETENCIÓN DEL 10% DE GARANTÍA SIN CORRESPONDER, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ A PROVEEDOR POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, A PESAR DE QUE MANIFIESTAMENTE NO FUERON EJECUTADOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/316 706,00, AFECTANDO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Elmer Javier Perea Camus	44168475	Responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad.	20/1/2021	9/2/2021	CAP	44168475	No aplica		X		X
				Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	2/1/2019	31/12/2022							
2		Marco Tulio Sandoval Montalvan	40883227	Gerente de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	10/6/2019	31/12/2022	CAP	40883227	No aplica		X		X
3		César Medina Viera	41615360	Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas	1/9/2020	31/3/2022	CAP	41615360	No aplica		X		X

ABOGADO OCI

JEFE DE COMISIÓN OCI

SUPERVISOR OCI

000070

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FASABI VASQUEZ Brigs FAU 20131378972 so
Motivo: Para notificar
Fecha: 31-03-2023 10:11:47 -05:00

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CURITIMA NASHNATE Ruth Anned FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2023 10:08:15-0800

Barranca, 31 de marzo de 2023

OFICIO Nº 0170-2023-CG/GRLO-OCIPDM

MUN. DISTRITAL DE MORONA
RECEPCION
EXPEDIENTE 777
FECHA 31/03/23
HORA 11:10
FIRMA

Señor:
Billarva López García
Alcalde
Municipalidad Distrital de Morona
Av. Progreso S/N – Puerto Alegría.
Morona/Datem del Marañón/Loreto

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0326-2021-CG/GRLO-OCIPDM de 6 de diciembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó el inicio del Servicio de Control Específico a los "Contratación de Servicios de Transporte Fluvial de Materiales de Construcción para las obras de vereda peatonal en las localidades de Puerto América y Puerto Alegría", de la Municipalidad Distrital de Morona a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2023-2-5546-SCE el cual se remite adjunto en archivo digital en dos tomos conteniendo seiscientos ochenta y un (681) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RUTH ANNED CURITIMA NASHNATE
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Datem del Marañón
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CC
BFV
Archivo OCI